PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... *Ptas.* 5
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias.... Por tres meses. — 20
Ultramar..... Por tres meses. — 30
Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la Gaceta se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. M. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al citarse en el decreto sobre rescisión de los contratos celebrados con los fabricantes de azúcar de producción peninsular el número del artículo de la ley de 30 de Junio de 1892, se publica á continuación, debidamente rectificada, la parte dispositiva de dicho decreto:

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran rescindidos todos los contratos celebrados con los fabricantes de azúcar de producción peninsular en virtud de lo preceptuado en la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 2.° Las cantidades de azúcar que se produzcan en las fábricas de la Península é islas Baleares y Canarias, á partir de la publicación de esta disposición en la Gaceta, devengarán el impuesto establecido por el art. 9.° de la ley de 30 de Junio de 1892 para los azúcares de dicha procedencia, con los recargos establecidos por las leyes de 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Art. 3.° Dicho impuesto se hará efectivo mediante las liquidaciones que practicarán los funcionarios encargados de verificar la inspección administrativa en todas las fábricas, y con arreglo á las instrucciones que para la aplicación de este Real decreto dictará el Ministro de Hacienda.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 8.° de la ley de 2 del corriente mes, á la vez que autoriza al Gobierno de V. M. para que continúe convirtiendo, mientras lo juzgue conveniente á los intereses del Estado, los títulos de la Deuda perpetua exterior en otros de la interior, con el beneficio que señale, sin que pueda exceder de 10 pesetas de aumento sobre cada 100 pesetas de capital nominal, ordena que no se paguen en el extranjero otros cupones de la Deuda exterior que los pertenecientes á títulos estampillados ó inscritos como de la propiedad de extranjeros en los Registros de las Delegaciones de Hacienda y en los Consulados de España, siempre que además se presenten los títulos en cada vencimiento y se acredite que continúan siendo de la propiedad de extranjeros, mediante los requisitos que determine un reglamento.

No existe, por el momento, motivo alguno de interés para el Estado que aconseje no hacer uso de la autorización que se concede al Gobierno para continuar convirtiendo en Deuda interior los títulos del 4 por 100 exterior, ni tampoco para alterar el tipo de conversión de estas Deudas, establecido por el Real decreto de 9 de Agosto de 1898, ó sea el de 110 pesetas de la primera por cada 100 de la segunda, y en este punto, por consiguiente, poco han de alterarse las disposiciones que se dictaron para dar cumplimiento á la autorización quinta de la ley de 17 de Mayo de 1898.

No sucede lo propio en lo relativo al pago de los intereses de la Deuda exterior, puesto que en vez de considerarse indefinido el plazo para el estampillado é inscripción de los títulos de dicha Deuda que fueran de propiedad de extranjeros, como se consideró en el Real decreto de 9 de Agosto de 1898, se dispone ahora que sólo puedan pagarse en moneda extranjera los cupones de los títulos que se hallen estampillados é inscritos como de la propiedad de extranjeros en los Registros de las Delegaciones y Consulados de España, siguiendo el criterio establecido en el Real decreto de 13 de Mayo último publicado en la Gaceta del día siguiente, en virtud del cual se previno que desde esta misma fecha no se admitiese título alguno para aquellos fines en las expresadas Delegaciones y Consulados, y á este criterio habían de responder las reglas que se dicten para llevar á efecto lo preceptuado en dicho art. 8.°

Ninguna otra aclaración exigen para tal fin las disposiciones de este artículo, y en su consecuencia el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1899.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.° de la ley de 2 del corriente mes, los tenedores de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 podrán convertirlos en los de la interior con el beneficio de 10 pesetas nominales por cada 100 pesetas de capital nominal que presenten á convertir.

Art. 2.° Los tenedores de dicha Deuda que opten por la conversión con el expresado beneficio, podrán presentar sus títulos, tanto en la Dirección general de la Deuda como en las Delegaciones de Hacienda en provincias y en el extranjero, facturándolos en las carpetas que se facilitarán en dichas dependencias y endosándolos á la Dirección general de la Deuda pública para su conversión en títulos del 4 por 100 perpetuo interior.

Art. 3.° Los títulos de Deuda exterior que se presenten á la conversión, llevarán unidos los cupones de los vencimientos posteriores á la fecha de la presentación.

Art. 4.° Al verificarse ésta, y previas las operaciones de reconocimiento y cancelación de los títulos, se entregará á los interesados una carpeta resguardo con la cual recogerán los nuevos valores que produzca la conversión.

Art. 5.° Los títulos del 4 por 100 interior que se emitan por conversión de los de exterior llevarán los mismos cupones que éstos. Los residuos representativos de las fracciones que no lleguen á componer título, devengarán intereses desde el trimestre á que corresponda el primer cupón que lleven los títulos entregados.

Art. 6.° Los intereses de dichos residuos no se abonarán hasta que sean presentados en cantidad suficiente para la emisión de un título. Al hacerse esta emisión no se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resulten á favor de los presentadores, cuyo importe quedará á beneficio del Tesoro.

Art. 7.° Los cupones de los títulos de Deuda perpetua exterior del 4 por 100 continuarán pagándose en francos, libras esterlinas, marcos ó pesetas.

Art. 8.° Para que sean pagados en las monedas extranjeras citadas es preciso:

1.° Que los títulos de que procedan estén sellados é inscritos, como de la propiedad de extranjeros, en los registros de las Delegaciones de España en París, Londres ó Berlín, ó en los Consulados españoles de Bruselas, Amsterdam ó Lisboa, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 9 de Agosto de 1898 y 13 de Mayo del año actual.

Y 2.° Que se cumplan, al ser presentados los cupones al cobro, las formalidades que después se expresarán.

Art. 9.° En ningún caso se pagarán en moneda extranjera los cupones de vencimientos anteriores á la fecha en que se hayan cumplido los requisitos de que trata el artículo anterior.

Art. 10. Los cupones de los títulos que carezcan de estos requisitos, se pagarán en pesetas, con arreglo al tipo de cotización del día anterior al en que deba verificarse el pago, cualquiera que sea la nacionalidad del que los posea.

Art. 11. Los cupones se destacarán de los títulos por los interesados cuando llegue el caso de presentarlos al cobro; pero si los títulos fueran de los sellados é inscritos como de la propiedad de extranjeros en las Delegaciones y Consulados que se expresan en el artículo 8.°, se exhibirán á la vez que se presenten aquéllos. La presentación de estos cupones se hará en facturas que facilitarán las expresadas dependencias, en cuyas facturas suscribirán los interesados que se encuentren en el caso anterior una declaración bajo juramento en forma, ó bajo palabra de honor, en que afirmen que los cupones que presentan y los títulos de que proceden continúan siendo de su propiedad, sin que tenga en ellos participación ningún súbdito ni establecimiento español.

Art. 12. Cuando cambien de dueño los títulos que reunan las circunstancias expresadas en el art. 8.°, el último adquirente está obligado, para poder cobrar sus intereses en moneda extranjera, á presentarlos en cualquiera de las Delegaciones ó Consulados de que se ha hecho mérito antes del vencimiento del primer cupón que tengan sin cobrar, acreditando en debida forma su condición de extranjero y justificando la propiedad de los títulos con la póliza del Agente de cambio ó por cualquier otro medio admitido en derecho, para que se hagan constar estos extremos y los demás que sean necesarios en el Registro de la dependencia en que se presenten.

Art. 13. En el caso de que el Banco de Francia tenga el cargo de cobrar los cupones de los títulos que en él estén depositados, quedará relevado de la presentación de éstos, pero deberá declarar que se hallan en sus cajas y que los depositantes propietarios no son españoles. De iguales facilidades disfrutarán los Bancos oficiales de Inglaterra, Alemania, Bélgica y Portugal; los Bancos y establecimientos particulares que tienen concedida esta facultad por disposiciones especiales dictadas con posterioridad al Real decreto de 9 de Agosto de 1898, y los demás Bancos y establecimientos que el Gobierno designe.

Art. 14. En el caso de que por consecuencia de testamentarías, actos ó contratos se justifique que los títulos de Deuda exterior pertenecientes á españoles han sido sellados y registrados como de extranjeros, será considerado el hecho como de defraudación á la Hacienda, á no acreditarse debidamente que la adquisición de los títulos se hizo con posterioridad al último cupón cobrado. Los Notarios tendrán obligación de dar conocimiento á la Dirección general de la Deuda de los títulos que se hallen en el caso determinado en el párrafo anterior.

Art. 15. Si los presentadores de títulos ó cupones faltan á la verdad del juramento ó de la palabra de honor, las Delegaciones de Hacienda denunciarán el hecho á las Autoridades ó funcionarios competentes de los países en que el delito se hubiese realizado, solicitando que insten el oportuno procedimiento para el castigo, conforme á las disposiciones penales respectivas.

Art. 16. La comprobación del cumplimiento de las formalidades establecidas en este decreto estará á cargo de las Delegaciones, las cuales cuidarán de que, sin causar molestias á los tenedores y recabando cuantos datos consideren convenientes, se depure cualquier sospecha que hubiere ó denuncia que se presentare sobre falsedad de las declaraciones hechas.

Art. 17. El Gobierno se reserva el derecho de nombrar en todo tiempo agentes especiales para investigar los hechos ú omisiones relacionados con el cumplimiento de las anteriores prescripciones.

Art. 18. La Dirección general de la Deuda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por hallarse física y notoriamente imposibilitado para prestar servicio al Estado, á D. Antonio del Moral y López, Jefe superior de Administración, Intendente general de Hacienda de Filipinas, cesante.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de cubrir 16 plazas de alumnos de Infantería de Marina para el curso que ha de empezar en Enero próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Director del personal, ha tenido á bien disponer:

1.° Las plazas se adjudicarán mediante pública oposición, verificándose los ejercicios en esta Corte desde el 2 de Octubre próximo.

2.° Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina y se presentarán en el Registro general de este Ministerio á las horas de oficina, donde sólo se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 17 de Septiembre.

3.° Las solicitudes deberán expresar el domicilio y acompañar certificación civil de nacimiento debidamente legalizada, sin enmiendas ni raspaduras, que acredite que en 1.° del citado mes de Octubre hayan cumplido quince años y no pasen de diez y nueve los hijos de paisano, de veinte los de militares y de veintisiete los individuos de la clase de tropa comprendidos en la Real orden de 6 de Julio de 1895.

Los certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía, Historia universal y particular de España, los presentarán los opositores personalmente ante la Junta de exámenes, y por lo tanto, no deben acompañarlos con la solicitud que entregan en este Ministerio.

4.° Acreditarán ser ciudadanos españoles y tener la robustez y aptitud física necesarias, debiendo someterse á un reconocimiento facultativo, que verificará una Comisión de Médicos de la Armada, á partir de las doce del citado dia 2 de Octubre.

5.° Las oposiciones se practicarán con estricta sujeción al programa detallado que se inserta á continuación.

6.° Los aspirantes que obtengan plaza al presentarse en la Escuela serán filiados, y sus padres ó tutores depositarán en la Caja de dicho Centro, por trimestres adelantados, el importe de uno de ellos, á razón de 3 pesetas diarias los hijos de paisano y 2 los de militares; en la inteligencia de que si alguno dejara de cumplir este requisito será dado de baja en el Cuerpo.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1899.

JOSÉ GÓMEZ IMAZ

Sres. Capitanes generales de los tres Departamentos, Inspección general de Infantería de Marina é Intendencia general.

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS EXÁMENES PARA

INGRESO EN LA ESCUELA DE INFANTERÍA DE MARINA

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España; los que no lo hicieren, se examinarán de ellas, así como de las asignaturas siguientes:

Dibujo natural hasta cabezas ó lineal, y principios de topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire de concurso, previa la correspondiente votación.

Leer y traducir correctamente el francés ó inglés, á elección del opositor.

Aritmética, Serret.
Algebra, Briot.
Geometría, Rouché y Comberousse.
Trigonometría rectilínea, Cirodde.

A estos autores podrán sustituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

PRIMERA PAPELETA

Definiciones.—Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escolio y lema.—Partes de que consta un teorema.—Teorema recíproco y contrario.—Problema y partes de que consta.—Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema.—Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide.—Magnitud, unidad, número y aritmética.—Numeración hablada y escrita.

Adición de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la suma.—Casos sencillos de la adición.—Caso general.—Prueba.

Sustracción de números enteros.—Definiciones.—Signo de la resta.—Casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba.—Complementos aritméticos.—Restar un número la diferencia de otros dos.

SEGUNDA

Multiplicación de números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de multiplicar.—Tabla de la multiplicación.—Multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminen en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba.—Multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número, é inversamente.—Multiplicar dos sumas indicadas.—Productos de varios factores.—Demostrar que el orden de los factores no altera el producto.—Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí.—Demostrar que en un producto pueden sustituirse dos ó más factores por su producto efectuado.—Multiplicar un producto por un número.

TERCERA

División de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de división.—Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir.—Caso particular en que los números terminen en ceros.—División por defecto y por exceso.—Número de cifras del cociente.—Prueba.—Resultado de multiplicar el dividendo y el divisor por el mismo número.—Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera.—Dividir un número por un producto.

Potencias.—Definiciones.—Signo de la potencia.—Producto y cociente de potencias de un mismo número.—Potencia de un número elevado á cero.—Elevar un producto á una potencia.

CUARTA

Divisibilidad.—Definiciones de número divisible por otro; de múltiplo y de submúltiplo.—Probar que un número divisor de otros lo es de su suma; que un divisor de un número lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número.—Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por este tercero dejan restos iguales, y teorema recíproco.—Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número, del producto de los restos de los factores.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, 9 y 3.—Condiciones de divisibilidad por estos números.

Máximo común divisor.—Definiciones.—Teoremas en que se fundan la indagación del máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlo.—Hallar todos los divisores comunes á dos números.—Alteración que sufre el máximo común divisor cuando se multiplican ó dividen los dos números por un tercero.—Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos.—Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican ó dividen por otro.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

QUINTA

Mínimo común múltiplo.—Definiciones.—Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comunes de ambos.—Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro.—Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

Números primos.—Definiciones.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos ó más números que no son primos entre sí tienen un divisor primo común.—La serie de los números primos es ilimitada.—Formar una tabla de números primos.—Investigar cuándo un número es primo.—Propiedad del número primo que divide á un producto de varios factores, del que divide á una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí.—Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos á dos.—Extensión de dos caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición.—Modo de obtener ésta.—Propiedad de los exponentes de los factores primos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco.—Condiciones para que un número sea divisible por otro.—Dado un número, hallar todos sus divisores, determinar el número de ellos, y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son un número par ó impar.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

SEXTA

Fracciones.—Definición de fracción y de sus términos.—Modo de enunciar una fracción y de escribirla.—Diferentes clases de fracciones.—Número mixto.—Reducir una fracción á número mixto, é inversamente.—Caso en que una fracción se reduce exactamente á entero, y reducir un entero á fracción de denominador dado.—Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número.—Fracción irreducible.—Reducir una fracción á su más simple expresión.—Formar todas las fracciones iguales á una cierta fracción irreducible.—Igualdad de dos fracciones irreducibles.—Reducir fracciones á un común denominador.—Comparar dos fracciones.—Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales.—Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad.—Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencias de las fracciones y de los números mixtos.—Potencia de una fracción irreducible.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia exacta.

SÉPTIMA

Decimales.—Definiciones.—Escribir y enunciar los números decimales.—Significación de los ceros á la derecha.—Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Reducir un decimal á fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denominador la unidad seguida de ceros.—Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluar un cociente en menos de una y de media unidad de un orden decimal.

OCTAVA

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.—Definiciones.—Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente á otra de denominador dado.—Reducir fracciones ordinarias á decimales.—Condición para que puedan reducirse exactamente.—Teorema contrario.—Fracción periódica.—Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales, da lugar á una fracción periódica.—Casos en que ésta es pura ó mixta.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

NOVENA

Raíz cuadrada.—Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes conmensurables é inconmensurables y de límite.—Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto.—Representación de la raíz cuadrada.—Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencian en media unidad.—Caracteres para conocer que un entero no es cuadrado perfecto.—Raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una y de media unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.

DÉCIMA

Raíces cuadradas aproximadas.—Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota

de la unidad.—Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.

UNDÉCIMA

Raíz cúbica.—Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto.—Representación de la raíz cúbica.—Raíz cúbica de los números que no sean cubos perfectos.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto.—Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un entero en menos de una unidad.—Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cúbica de una fracción, segun que su denominador sea ó no cubo perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cúbica de un número cualquiera.

DUODÉCIMA

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Números abstractos y concretos.—Magnitudes sometidas generalmente á los cálculos aritméticos.—Condición que debe llenar la unidad para medir una magnitud.—Sistema de pesas y medidas. Sistema métricodecimal.—Definición del metro.—Designación de las unidades principales, de sus múltiplos y submúltiplos, en los diferentes grupos del sistema métricodecimal.—Definición de moneda.—Clases en que se divide.—Metales empleados para su fabricación.—Ley y talla de la moneda.—Unidad de moneda y sistema monetario en España.

Medida del tiempo y de la circunferencia.—Definición de año y de día.—Múltiplos y submúltiplos de estas unidades.—División sexagesimal de la circunferencia.

DÉCIMATERCERA

Razones y proporciones.—Definición de razón ó relación entre dos magnitudes.—Equivalencia de la razón cuando se toma la segunda magnitud por unidad.—Modo de obtener la relación entre dos magnitudes.—Analogía de las relaciones entre números y las fracciones ordinarias.—Hacer extensivas á las primeras las reglas del cálculo para las segundas.—Propiedad de la relación que se obtiene sumando término á término relaciones iguales.—Definición de proporción entre números y entre magnitudes.—Modo de escribir y de enunciar una proporción y sus términos.—Demostrar la propiedad fundamental de las proporciones numéricas, y su recíproca.—Hallar un término de una proporción, conocidos los otros tres, y variar los términos de una proporción, sin que ésta deje de subsistir.—Propiedad de dos proporciones que tengan una razón común, y de dos que tengan iguales antecedentes ó consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de antecedentes á la de consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de los dos primeros términos á la de los dos últimos.—Producto ó cociente de proporciones, término á término.—Propiedad de las potencias ó raíces homogéneas de los términos de una proporción.—Proporción continua.—Medio proporcional.—Definición general de medio entre varios números, y de medio aritmético.

DÉCIMACUARTA

Magnitudes que varían en relación directa ó inversa.—Definición de magnitudes proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes.—Propiedad de la relación entre los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes proporcionales.—Definición de magnitudes inversamente proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad inversa entre dos magnitudes.—Propiedad del producto de los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directa ó inversamente proporcional á otras varias.—Regla de tres simple y compuesta.

DÉCIMAQUINTA

Cuestiones de Aritmética mercantil.—Regla de interés simple.—Repartimientos proporcionales; regla de compañía.—Regla de aligación.

NOTA. Si la Junta lo creyese necesario para juzgar de lo suficiencia de los opositores, podrá proponer á éstos algunos ejercicios de inmediata aplicación á las teorías que les haya tocado en suerte.

PROGRAMA DE ÁLGEBRA

Primera parte.

PRIMERA PAPELETA

Simbolismo algebraico. — Letras y signos. — Su utilidad para facilitar la resolución de los problemas sobre cantidades. — Planteo de los problemas. — Uso de las letras como medio de generalización. — Fórmulas. — Objeto del Algebra. — Expresiones algebraicas. — Su significación. — Expresiones algebraicas enteras, fraccionarias é irracionales. — Grado de monomios y polinomios enteros con relación á una ó á varias letras. — Polinomios homogéneos. — Significación de un polinomio. — Términos semejantes. — Ordenación.

Operaciones algebraicas. — Suma y resta de las expresiones algebraicas.

SEGUNDA

Multiplicación algebraica. — Productos de dos potencias de una cantidad; de un monomio por otro; de un polinomio por un monomio y de dos polinomios. — Regla de los signos. — Generalización de las definiciones y reglas de la multiplicación al caso de polinomios ó monomios negativos. — Grado de un producto, términos irreducibles y número de términos. — Cuadrado y cubo de un binomio. — Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.

División algebraica. — Cocientes de dos potencias de un mismo número. — Exponente cero y exponentes negativos. — División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios. — División exacta é inexacta en cada caso.

TERCERA

Casos particulares de la división. — División del polinomio $Ax^m + Bx^{m-1} + \ldots + K$ por el binomio $x - a$. — División de la suma ó diferencia de dos potencias de igual grado de dos cantidades por la suma ó diferencia de las mismas cantidades. — Objeto de las operaciones algebraicas. — Definición de expresiones equivalentes.

Fracciones algebraicas. — Definiciones y propiedades. — Operaciones con las fracciones algebraicas. — En una serie de fracciones iguales, la suma de numeradores dividida por la suma de denominadores es igual á cualquiera de ellas, y consecuencia de este teorema.

CUARTA

Ecuaciones. — Definiciones. — Principios fundamentales y sus consecuencias. Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita. — Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, de tres con tres, y en general de m con m, por los métodos de sustitución y de sumas y restas.

QUINTA

Cantidades negativas. — Utilidad de la consideración de las cantidades negativas para generalizar las ecuaciones y fórmulas de los problemas. — La equivalencia de las expresiones algebraicas probada para cuando las letras representen valores numéricos, subsiste cuando se pone por ellas valores negativos. — Las soluciones negativas satisfacen á las ecuaciones como las positivas. — Valores relativos de las cantidades. — Comparación de esta clase de valores.

Casos particulares en las ecuaciones de primer grado. — Imposibilidad é indeterminación. — Explicación de los símbolos ∞ y $\frac{0}{0}$.

SEXTA

Ecuaciones generales de primer grado. — Fórmulas para la resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y su discusión.

Simetría de las ecuaciones. — Consecuencias que se deducen de la simetría de las ecuaciones.

SÉPTIMA

Ecuaciones de segundo grado. — Cuadrado y raíz cuadrada de un monomio. — Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto. — Sacar del signo radidal un cuadrado perfecto é introducir uno cualquiera. — Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción. — Transformación de las expresiones irracionales. — Resolución de las ecuaciones $x^2 = A$, $x^2 + px + q = o$ y $ax^2 + bx + c = o$. — Diferentes clases de raíces.

OCTAVA

Ecuaciones de segundo grado. — Descomposición del trinomio de segundo grado en factores. — Relaciones entre los coeficientes y las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = o$ y sus consecuencias. — Dadas la suma y el producto de dos cantidades, ó la diferencia y el producto, hallar estas cantidades. — Caso en que los coeficientes c, a ó b de la ecuación $ax^2 + bx + c = o$ son muy pequeños, y valores particulares de las raíces, cuando se hacen cero.

NOVENA

Progresiones aritméticas. — Definición de progresión creciente y decreciente. — Expresión del término general. — Probar que los términos de la progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente. — Interpolar entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos. — Demostrar que las progresiones parciales obtenidas, interpolando igual número de medios aritméticos entre cada dos términos consecutivos de una progresión aritmética, forman una sola progresión. — En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es constante. — Suma de los términos de una progresión. — Problemas elementales sobre las progresiones aritméticas.

DÉCIMA

Progresiones geométricas. — Definición de progresión geométrica creciente y decreciente. — Expresión del término general de una progresión geométrica. — Los términos de una progresión geométrica creciente aumentan indefinidamente, y los de una decreciente tienden hacia cero. — Interpolar entre dos cantidades un cierto número de medios geométricos. — Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios geométricos, todas las progresiones parciales forman una sola progresión. — En toda progresión geométrica el producto de dos términos equidistantes de los extremos es constante. — Producto y suma de los términos de una progresión geométrica. — Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente, cuando el número de términos aumenta indefinidamente. — Aplicación á las fracciones decimales periódicas. — Problemas elementales sobre las progresiones geométricas. — Analogías entre las fórmulas relativas á las dos clases de progresiones.

UNDÉCIMA

Logaritmos. — Su definición. — Sistema de logaritmos. — Demostrar que en un sistema de logaritmos puede obtenerse el de un número cualquiera exactamente ó con una aproximación tan grande como se quiera. — Propiedades de los logaritmos. — Utilidad de los logaritmos. — Definición de base de un sistema. — Logaritmos vulgares de Brigg. — Definición de característica y de mantisa. — Dado el número, hallar la característica de su logaritmo vulgar. — Alteraciones que sufre la característica del logaritmo vulgar de un número cuando este número se multiplica ó divide por una potencia de 10. — Logaritmo de los números menores que la unidad. — Generalizar el teorema del logaritmo de un producto para el caso en que uno de los factores sea menor que la unidad ó que lo sean los dos. — Reglas para operar con los logaritmos de característica negativa y mantisa positiva.

DUODÉCIMA

Tablas de logaritmos. — Descripción de las de Schron. — Modo de hallar el logaritmo de un número entero menor ó mayor que el límite de la tabla y el de un número decimal mayor que la unidad; logaritmos de los números decimales menores que la unidad, expresados por medio de las características negativas. — Problemas inversos de los anteriores. — Modo de efectuar las operaciones numéricas por medio de los logaritmos.

Segunda parte.

DÉCIMATERCIA

Números inconmensurables. — Definiciones. — Cálculo de los números inconmensurables.

Cantidades radicales. — Cálculo de los radicales; definiciones. — Elevar un producto á una potencia. — Elevar una fracción á una potencia. — Elevar un número á dos potencias sucesivas. — Elevar un monomio á una potencia. — Modo de extraer la raíz de un monomio, que es potencia perfecta de cierto orden. — Producto de varios radicales del mismo índice. Cociente de dos radicales de igual índice. — Elevar un radical á una potencia. — Extraer una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz. — Modo de extraer una raíz de un radical. — Multiplicar ó dividir por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical. — Simplificar un radical. — Reducción de radicales á un mismo índice.

Exponentes fraccionarios. — Sus operaciones.

Exponentes negativos. — Sus operaciones.

DÉCIMACUARTA

Binomio de Newton. — Coordinaciones. — Permutaciones. — Combinaciones. — Probar que

$$C_m^n = C_m^{m-n} \text{ y que } C_m^n = C_{m-1}^n + C_{m-1}^{n-1}.$$

Fórmula del binomio cuando el exponente es entero. — Número de términos del desarrollo y ley de formación de los términos. — Los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales. — Los coeficientes aumentan del principio al medio del desarrollo y disminuyen del medio al fin.

DÉCIMAQUINTA

Potencias de los polinomios. — Fórmula de la potencia m de un polinomio, deducida de la de un binomio. — Cuadrado y cubo de un polinomio.

Raíces de los polinomios. — Raíz cuadrada y raíz m de un polinomio.

NOTA. Si la Junta lo creyese necesario para juzgar de la suficiencia de los opositores, podrá proponer á éstos algunos ejercicios de inmediata aplicación á las teorías que les haya tocado en suerte.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

Geometría plana.

PRIMERA PAPELETA

Definiciones. — Volumen, superficie, línea y punto. — Propiedades fundamentales de la línea recta. — Modo de indicar un punto y una recta. — Igualdad y sumas de dos rectas. — Líneas quebrada y curva. — Superficies plana, quebrada y curva. — Figura. — Objeto de la Geometría y partes en que se divide.

Angulo. — Su definición; lado y vértice. — Modo de designar un ángulo. — Angulos adyacentes. — Igualdad y suma de dos ángulos. — Idea del ángulo como magnitud. — Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas. — Angulo recto. — Angulos opuestos por el vértice. — Bisectriz. — Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos. — Igualdad de los ángulos rectos. — Angulos agudos y obtusos. — Complementarios y suplementarios. — Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento. — Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forma una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco. — Teoremas contradictorios á los dos anteriores. — Suma de los ángulos que se forman en un punto á un solo lado de una recta y en todos sentidos. — Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto. — Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación, y que la segunda es perpendicular á la primera. — Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementarios; de dos opuestos por el vértice, y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan. — Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.

Triángulos. — Su definición; lados, ángulos y vértices. — Triángulos iguales. — Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo. — Propiedad de un lado de un triángulo respecto á los otros dos. Condiciones para que tres rectas formen triángulo. — Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan. — Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales y diferente el ángulo comprendido. — Igualdad de triángulos. — Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales. — Si un triángulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales, demostrar la propiedad de los lados opuestos, y teoremas recíprocos. — Propiedades de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base. — Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales, y recíproco. — Método general para la demostración de los teoremas recíprocos.

SEGUNDA

Perpendiculares y oblicuas. — Teoremas sobre la perpendicular y las oblicuas que parten de un punto, y sus recíprocos. — Distancia de un punto á una recta. — Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas. — Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto á una recta. — Propiedad de los puntos de la recta perpendicular á otro en su punto medio, y teorema recíproco. — Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio. — Lugar geométrico. — Igualdad de triángulos rectángulos. — Propiedad de los puntos de la bisectriz de un ángulo, y teorema recíproco. — Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo. — Método general para establecer un lugar geométrico.

Paralelas. — Angulos que forman dos rectas al cortar á una tercera. — Definición de rectas paralelas. — Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera. — Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de *Euclides*. — Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á ésta. — Propiedad de dos paralelas á una tercera. — Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes. — Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas con una secante: teoremas recíprocos y contrarios. — Propiedades de dos rectas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de paralelas comprendidas entre paralelas. — Equidistancia de dos paralelas. — Angulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

TERCERA

Polígonos. — Definiciones de polígonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal. — Clasificación de los polígonos según sus lados. — Polígonos convexo y cóncavo. — Puntos en que una recta puede cortar al perímetro de un polígono convexo. — Propiedad de la línea quebrada ó polígono convexo envuelto por otro. — Suma de los ángulos de un triángulo. — Angulo exterior. — Clase de ángulos que puede tener un triángulo. — Propiedades: de los ángulos oblicuos de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales, y de dos triángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares. — Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo. Máximo número de ángulos exteriores agudos que puede tener un polígono convexo.

Paralelogramo. — Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio. — Propiedades del paralelogramo. — Recíprocamente, propiedades que debe tener un cuadrilátero para que sea paralelogramo. — Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado: teoremas recíprocos.

CUARTA

Arcos y cuerdas.—Definición de circunferencia y de círculo.—Radios, su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco.—Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio.—Propiedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferencia.—Secante, cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcos subtendidos por una cuerda.—Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Propiedades de diámetro perpendicular á una cuerda.—Distancias al centro, de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.

Tangente al círculo.—Definición de tangente y de punto de contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco.—Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto al sistema de cuerdas dividido en dos partes iguales por el diámetro perpendicular á ella.—Nueva definición de la tangente aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos paralelas.

Posiciones mutuas de dos circunferencias.—Circunferencias que pueden pasar por tres puntos.—Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo y de las tres alturas.—Circunferencias secantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros, y teoremas recíprocos.

QUINTA

Medidas de ángulos.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma una secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ángulo inscrito en un segmento mayor ó menor que un semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de un círculo, del formado por una secante y una tangente, ó de dos tangentes.—Lugar geométrico de los puntos de un plano á un mismo lado y á ambos lados de una recta, desde los cuales se ve esta recta bajo un ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.—*Uso de la regla, el compás y el tiralíneas.*—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para determinar un punto.—Mayor medida común de dos rectas.—Determinar la relación de dos rectas.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de dos arcos ó de dos ángulos.

SEXTA

Construccion de ángulos y de triángulos.—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triángulo: primero, conociendo un lado y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, dos ángulos y el ángulo opuesto á uno de ellos; cuarto, los tres lados.

Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á dicha recta.—Escuadra: modo de comprobarla.—Uso de la escuadra para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular á una recta en su punto medio.—Dividir una recta en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto dado.—Uso de la escuadra para trazar perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.—Trazar por un punto una tangente á otra circunferencia.—Propiedades de las tangentes á una circunferencia desde un punto exterior, y de la recta que une este punto con el centro.—Trazar una tangente á una circunferencia, paralela á una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.

SÉPTIMA

Líneas proporcionales.—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo, y teorema recíproco.—Propiedad del diámetro perpendicular á un lado de un triángulo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo, y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se corten en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo, y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten fuera de un círculo, y teoremas recíprocos.

OCTAVA

Semejanza de polígonos.—Definición de polígonos semejantes; lados, ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado de otro triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes é igualmente dispuestas, y teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas; sus propiedades.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes, y teorema recíproco.

NOVENA

Relaciones entre las diferentes partes de un triángulo.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada á un diámetro desde un punto cualquiera de la circunferencia y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos del diámetro.—Relación que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto á un ángulo agudo ú obtuso de un triángulo con los otros dos lados.—Teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.

DÉCIMA

Polígonos regulares.—Definición de polígono regular y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados, y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscrito, cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotegma.—Angulo en el centro, y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.

Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y la apotegma en función del radio.—Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de 4, 8, 16..... lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotegma de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscrito y circunscrito.—Inscribir los polígonos regulares de 12, 24, 48..... lados.

UNDÉCIMA

Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Pasar de la medida sexagesimal á la medida en radianes, y recíprocamente.—Cálculo de π por el método de los perímetros.

DUODÉCIMA

Medida de las áreas de los polígonos.—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo, de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el área del rectángulo.—Area del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.

Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.

DÉCIMATERCIA

Áreas del polígono regular y del círculo.—Definición de sector circular y de sector polígono regular.—Area del polígono regular.—Relación entre las áreas de los polígonos regulares del mismo número de lados.—Area de un sector poligonal regular.—Area del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Areas de un sector y de un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.

Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área se halle con la de éste en una relación dada.—Resolver el mismo problema tratándose de dos círculos.

Geometría del espacio.

PRIMERA PAPELETA

Primeras nociones sobre el plano.—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de los planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior á ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.

Rectas y planos paralelos.—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralelas, y de todo plano que contenga á una de ellas, ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Intersección de dos planos paralelos á una misma recta, ó que pasen por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta á uno de dos planos paralelos, y de la recta ó plano que coincida con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos á otro que pueda trazarse por un punto exterior á este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Angulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta y un plano paralelo á ella, ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera, por tres planos paralelos, ó sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

SEGUNDA

Rectas y planos perpendiculares.—Definición de recta perpendicular á un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular á una de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicular á uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular á un plano.—Definición de oblicua á un plano, y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares á una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos, y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano, que parten de un punto, y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto.—Distancia de un punto á un plano. Equidistancia de una recta y de un plano paralelo, ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta y casos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio, cuando una de ellas es paralela á un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Cuando una recta es perpendicular á un plano, propiedad de su proyección sobre otro cualquiera, y de la traza del primer plano sobre el segundo.—Angulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano.—Menor distancia entre dos rectas.

TERCERA

Angulos diedros.—Definiciones de ángulo diedro, caras y arista.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Angulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Angulo plano correspondiente á un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en éste.—Igualdad de los diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Angulo plano correspondiente á un diedro recto, y recíprocamente.—Propiedad de la recta de un plano que forma mayor ángulo con otro dado.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares á otro que puedan pasar por una recta oblicua ó paralela á éste.—Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

CUARTA

Angulos poliedros.—Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Angulo triedro; sus elementos.—Angulo poliedro convexo.—Sección que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentra á todas sus aristas.—Angulos poliedros simétricos; sus propiedades.—Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos diedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella.—Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás.—Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.—Triedros suplementarios; sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

QUINTA

Poliedros.—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedro convexo; puntos en que una recta puede cortar á su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas según sus bases.—Paralelepípedo; diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra á todas sus aristas laterales.—Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo.—Centro.—Propiedad de las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo.—Hallar la diagonal en función de las tres dimensiones.—Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Area lateral de un prisma.—Definición de volumen, de poliedros iguales y equivalentes, y de prisma truncado.—Propiedad de dos prismas rectos de igual base é igual altura: caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo, y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

SEXTA

Poliedros.—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotegma.—Clasificación de las pirámides según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo á la base.—Relación en que se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pirámide regular.—Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos á las bases.—Caso en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Area lateral de la pirámide regular y del tronco regular.—Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen del tetraedro regular en función de la arista.—Volumen de un poliedro cualquiera.

SÉPTIMA

Poliedros.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Fórmula de este volumen en función de una sola base, y de su relación de semejanza con la otra.—Volumen del tronco de prisma triangular.

Poliedros semejantes.—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta de cortar otra por un plano paralelo á la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una á una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos. Teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas.—Relación de dos rectas homólogas.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

OCTAVA

Cilindro de revolución.—Definición de superficie cilíndrica de revolución, de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por todos los puntos de la generatriz.—Sección recta; radio de la superficie cilíndrica de revolución.—Lugar geométrico que representa esta superficie.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscrito ó circunscrito al cilindro.—Cilindros semejantes.—Area lateral de un cilindro de revolución.—Relación de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución. Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.

Cono de revolución.—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie.

Lugar geométrico que representa.— Curvas descritas por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.— Cono de revolución, superficie lateral, base, altura y lado.—Cono truncado de primera y de segunda especie; altura, base y lado. — Pirámide inscrita ó circunscrita al cono.—Conos semejantes.—Area lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Area lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución. Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.

NOVENA

Esfera.—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro. — Lugar geométrico representado por la superficie esférica. — Propiedad de la tangente á una curva de la superficie esférica.— Sección plana de una esfera.—Círculos máximos y menores. — Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro. — Puntos que bastan para determinar un arco máximo ó menor. — Partes en que un círculo máximo divide á la superficie esférica y á la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar á la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.— Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto á los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo. Modo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.— Plano tangente á la esfera, punto de contacto.—Demostrar que todo plano tangente á la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente.— Planos tangentes á la esfera por un punto de su superficie.—Lugar geométrico de las tangentes á las curvas de la esfera en un punto.—Planos tangentes a la esfera por un punto exterior á ella.— Cono y cilindro circunscritos á la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.— Superficies esféricas tangentes.— Posiciones relativas de dos superficies esféricas.— Cuatro puntos determinan una superficie esférica. — Perpendiculares levantadas en las cuatro caras de un tetraedro.

DÉCIMA

Áreas en la superficie esférica.—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes.—Area de la superficie esférica y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.

UNDÉCIMA

Volumen de la esfera.—Definición de sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes á una misma ó á esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera y relación de los volúmenes de dos esferas.

NOTA. Si la Junta creyese necesario juzgar de la suficiencia de los opositores, podrá proponer á éstos algunos ejercicios de inmediata aplicación á las teorías que les haya tocado en suerte.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA

Texto: **Cirodde.**

PAPELETA PRIMERA

Nociones preliminares.—Definición de trigonometría.—División de la circunferencia.—Definición de seno, tangente y secante.—El seno de un arco es igual á la mitad de la cuerda del arco doble.—Coseno, cotangente y cosecante.—Representación de las seis líneas trigonométricas de un arco. Convenio para la generalización de las fórmulas.—Líneas que deben ir afectadas del signo + ó —, según el sentido en que se considere contado un arco.—Relación que con respecto á los signos guardan los senos y cosenos, tangentes y cotangentes, secantes y cosecantes de dos arcos iguales y de signos contrarios.—Variaciones de las líneas trigonométricas de un arco cuando éste crece desde *cero* hasta el *infinito*, positivo ó negativo.

PAPELETA SEGUNDA

Dado el seno ó coseno correspondiente á un arco de una circunferencia conocida, hallar este arco.—Condición necesaria y suficiente para que dos arcos tengan un mismo seno ó coseno.—Relaciones que ligan entre sí á las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

PAPELETA TERCERA

Funciones circulares.—Calcular el seno y coseno de un arco, cuya tangente se conoce.—Calcular el seno y coseno de la suma de dos arcos, en función del seno y coseno de estos arcos.—Demostrar que las fórmulas del teorema anterior son ciertas: 1.°, siendo los arcos positivos menores que 90° y su suma mayor que un cuadrante; 2.°, cuando son dos arcos cualesquiera, pero positivos; y 3.°, siendo los arcos cualesquiera positivos ó negativos.—Calcular el seno y coseno de la diferencia de dos arcos cualesquiera, conociendo el seno y coseno de la suma de estos arcos.—Calcular el seno y coseno del duplo de un arco en función del seno y coseno de este arco.—Calcular el seno y coseno de un arco en función del seno y coseno de la mitad de dicho arco.—Hallar la suma y diferencia de los senos y cosenos de dos arcos.—Hallar la diferencia de los cuadrados de los senos y cosenos de dos arcos. Relacion entre la suma de los senos de dos arcos y su diferencia.—Fórmula para calcular la tangente de la mitad de un arco conociendo el coseno.

PAPELETA CUARTA

Calcular el seno y coseno de la mitad de un arco en función del seno de dicho arco.—Idem en función del coseno.—Hallar la tangente de la suma ó diferencia de dos arcos.—Calcular la tangente del doble de la mitad de un arco en función de la del mismo arco.

PAPELETA QUINTA

Construcción de tablas trigonométricas.—Su uso.

PAPELETA SEXTA

Fórmula para la resolución de los triángulos rectilíneos.—Seno de un ángulo.—En todo triángulo, el duplo del producto del coseno de un ángulo por los lados que le comprenden es igual á la suma de los cuadrados de estos dos lados, disminuída en el cuadrado del tercero.—En todo triángulo rectángulo, cada cateto es el producto de la hipotenusa por el coseno del ángulo adyacente ó por el seno del ángulo opuesto.—Proyección de una recta sobre otra.—En todo triángulo rectángulo un cateto es igual á la tangente del ángulo opuesto, multiplicada por el otro cateto.—Triángulos oblicuángulos.—Hallar la relación entre dos ángulos y los lados opuestos.—En todo triángulo rectilíneo, los senos de los ángulos son proporcionales á los lados opuestos á estos ángulos.—Hallar la relación entre dos lados de un triángulo, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos.—Relación entre la suma y diferencia de dos lados de un triángulo.

PAPELETA SÉPTIMA

Resolución de triángulos rectilíneos.—Triángulos rectángulos.—Primer caso.—Resolver un triángulo rectánculo conociendo la hipotenusa y un ángulo agudo.—Segundo caso.—Conociendo la hipotenusa y un cateto, hallar el otro cateto y los ángulos agudos.—Tercer caso.—Resolver el triángulo, conociendo un cateto y un ángulo agudo.—Cuarto caso.—Conociendo los dos catetos, hallar la hipotenusa y los dos ángulos agudos.

PAPELETA OCTAVA

Resolución de triángulos rectilíneos.—Triángulos oblicuángulos.—Primer caso.—Resolver un triángulo, conociendo un lado y dos ángulos.—Segundo caso.—Dados dos lados y el ángulo opuesto al primero, calcular el tercer lado y los otros dos ángulos.—Discusión.—Tercer caso.—Dados dos lados y el ángulo comprendido, resolver el triángulo.—Cuarto caso.—Dados los tres lados, resolver el triángulo.—Valuar el área del triángulo en función de los elementos que sirven para determinarlo.

NOTA. Si la Junta lo creyese necesario para juzgar de la suficiencia de los opositores, podrá proponer á éstos algunos ejercicios de inmediata aplicación á las teorías que les haya tocado en suerte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el libro que, con el título de *Guía para la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado*, ha publicado el Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de León, D. Daniel Calero y Ortega:

Considerando que la mencionada obra es de indudable utilidad para los funcionarios encargados por la Hacienda de la recaudación, y de conveniencia para los contribuyentes en general, ya que en la misma ha recopilado el autor, con un método fácil para la consulta, cuanto se ha legislado en materia de recaudación y está vigente, concordando con la orden circular de ese Centro directivo de 11 de Septiembre de 1893 lo que posteriormente se ha dispuesto sobre cada una de sus prevenciones, que son de interés general y de aplicación inmediata para los Recaudadores y Agentes, y acomodando la designación de los cargos oficiales á la nomenclatura del vigente reglamento orgánico; y

Considerando que, aparte de los brillantes informes que han dado del autor sus inmediatos Jefes, es justo premiar esta clase de trabajos para estimular á los funcionarios en el estudio y ampliación de los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus deberes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar dicha obra de utilidad para los funcionarios de Hacienda, Ayuntamientos y contribuyentes en general, y disponer que se signifique á D. Daniel Calero y Ortega el agrado con que se ha visto la publicación de la mencionada obra; que se inserte en la GACETA DE MADRID esta resolución, y que se tome nota de todo ello en el expediente personal del interesado para su satisfacción y como mérito especial en su carrera.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general del Tesoro público.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

Estado de suscripciones desde el 29 de Julio.

LISTA DE NUEVOS SUSCRIPTORES

DONANTES	Pesetas.
D. Eduardo Borregón	5
Doña María del Milagro García Sancho	2'50

DONANTES	Pesetas.
Excma. Sra. Marquesa de Sierra Bullones	50
D. Felipe Nieto	2
Valeriano Fernández Cubero	0'50
Angel Canosa Hernández	5
Sres. A. Canosa y Compañía	2'50
Doña Dolores Zaldós García	2
Doña Dolores Ruiz Conejo	1'50
D. Pablo Becerra	2
Mariano de Dueñas	1
Ricardo García	1
Ildefonso Higueras	1
José Chacón	1
Rafael Ramírez	1
Enrique del Yerro	0'75
José Delbuq	0'50
Ramón Esteban	0'50
Eulogio Martínez	0'25
Serafín Iñíguez	0'25
Antonio Iglesias	0'25
Julián Lobato	0'25
Eulogio Santandreu	0'25
Antonio Navarro	0'25
José Gano	0'25
Antonio Montalvo	0'25
Miguel García Ríos	0'25
Eduardo Molina	0'50
José Arana y Bermeo	2'50
Excmo. Sr. Duque de Sexto	25
D. Vicente de la Blanca	2'50
Ciriaco García del Moral	2'50
Carlos García	2'50
Federico Comes	2'50
Doña Julia Arriola, viuda de Cervera	1
D. Peregrín Martín	1
Manuel Adsuar y Lledó	2'50
Rafael Sánchez Cuenca	2
José Pellico	1'50
Angel Molinero	1'50
Benito Laine	1'50
Eduardo Núñez Lamas	1
Juan Moreno	1
Román García Pérez	2'50
Dionisio Culebras	1'25
Fernando Trufero	1
Ramón María Ruiz	0'50
Vicente Maestre Vidal	1
Narciso Mansi	2'50
Doña Dolores López de Navacerrada	1
D. Ricardo Melchor	2
Vicente C. Romero	1
Amado Bustillo	1
Francisco José Garcés de Cerio	1
Luciano González	0'50
Bernardo Martínez	1
Julio Corral	1
José Sánchez del Aguila	1
Manuel Casus	1
Ceferino Jardón	0'50
Gumersindo Villegas	1'50
Antonio García Hermosa	1
Federico Cantonal	1
Antonio Gil	1
Doña Encarnación Díaz Cantillo	1
D. Augusto Fernández Avilés	1
Doña Teresa Mgglyella	1
D. Pedro Taracena	0'50
Doña María de la Villa	0'25
D. Vicente Rubio	2
Ildefonso Piqueras	0'25
Hipólito Blanco	0'25
Doña María Cascar	0'50
D. Manuel Alcaraz Guillén	1'50
Doña Tomasa Sánchez	1
D. Luis Ugarte	1
Alonso y Sanz	1
Manuel Ródenas	1
Jenaro Sombric	5
Felipe Culebras	2'50
Antonio de Selgas	2'50
Ramón Henáez	1
Juan Trillo	1
Gonzalo López	1
Felipe Díaz	1
Aniceto Tablase	1
Benito Lacalle	1
Casimiro del Solar	1'50
Ramón Gorbe	0'50
Juan Antonio Marco	0'50
Suma	188
Bajas:	
D. Pablo Becerra, de *una peseta*, por haber aumentado otra peseta, según consta en esta lista	1
Aumento en la semana	187
Importa lo anterior	4.448'25
Suma	4.635'25
D. Manuel Abedur, por pasar á donativos	1
TOTAL	4.634'25

Madrid 5 de Agosto de 1899. = El Tenedor de libros, José Paz.

Estado de donativos desde el 29 de Julio.

LISTA DE NUEVOS DONANTES

DONANTES	Pesetas.
D. Fernando Menéndez Quintana	12'50
Excmo. Sr. Marqués de Ovieco	5
D. Angel Canosa Hernández	50
Sres. A. Canosa y Compañía	50
Maroto Hermanos	2'50

DONANTES	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos..	500
Doña Rita Quiroga de Lorenzana.....	10
Inés de la Sota, Viuda de Roldán.....	2
D. Juan Carralero	2
Doña Josefa Larrión	1
D. Jaime Balmes.....	1
Manuel Prieto.....	0'50
Doña Victoriana Sáinz	1
D. Antonio Ramírez.....	1
Julián Camarillo.....	1
Doña María Fernández.....	1
D. Francisco de las Muñecas	1
Doña Teresa Cabrera.....	1
D. Narciso Granado.....	0'50
Sebastián del Val.....	2'50

DONANTES	Pesetas.
Doña Pilar Bernirdoaga.....	15
D. José Berastegui.	1
Nazario Llagueno	1
Francisco Moreno.....	0'50
Manuel Rubio.....	0'50
Saturnino López.	0'50
Ramón María Ruiz.....	1
Mamerto García Calvo.....	1
Rufino Benito.....	1
Antonio Simón.....	1
Benito Mayor	1
Vicente Maestre Vidal.	1
Francisco Díaz.....	1
Antonio Rojo.....	1
Fernando Villaseñor.....	1

DONANTES	Pesetas.
D. Gaspar Bravo.....	1
Alejandro Herreros.....	1
Aumento en la semana.....	675
Importa lo anterior.....	123.406'90
Suma.....	124.081'90
Aumento de D. Manuel Abedul, por pasar de suscripción á donativo.....	1
TOTAL.	124.082'90

DEBE CAJA

Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	Pesetas.	SUMAS
1899	Julio.....	29	Saldo en esta fecha.....	»	1.683'78
—	—	31	Talón del Banco de España número 871.952.....	2.000	
—	—	—	Donativos cobrados.....	200	
					2.200
—	Agosto.....	1.°	Depósito de mendigos.....	»	1
—	—	3	Banco de España: talón núm. 871.953.	700	
—	—	—	Donativos cobrados.....	2'50	
					702'50
—	—	4	Idem íd	1	
—	—	—	Sucripciones, íd.....	301	
					302
—	—	5	Donativos cobrados.....	»	500
					5.389'28

HABER CAJA

Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	Pesetas.	SUMAS
1899	Julio.....	31	Pagado por personal: nómina del presente mes.....	1.332'42	
—	—	—	— depósito de mendigos, socorros y estancias.....	419'55	
					1.751'97
—	Agosto.....	1.°	— mobiliario.....	77'50	
—	—	—	— objetos de escritorio.....	70	
—	—	—	— depósito de mendigos, socorros y estancias.....	615'55	
					763'05
—	—	2	— socorros á domicilio.....	92	
—	—	—	— depósito de mendigos, socorros y estancias.....	220'30	
—	—	—	— Asilo de Santa Cristina: estancias.....	280	
—	—	—	— objetos de escritorio.....	128'35	
					720'65

Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	Pesetas.	SUMAS
1899	Agosto.....	3	— mobiliario.....	257'50	
—	—	—	— gastos de instalación.....	35	
—	—	—	— socorros á domicilio.....	54	
—	—	—	— depósito de mendigos, socorros y estancias.....	198'25	
—	—	—	— objetos de escritorio.....	56	
					600'75
—	—	4	— depósito de mendigos, socorros y estancias.....	»	27'05
—	—	5	— ídem íd.....	26'45	
—	—	—	— socorros á domicilio.....	193	
					219'45
			Saldo existente en caja.....	»	1.306'36
					5.389'28

	Pesetas.
Existencia en Caja	1.306'36
Idem en el Banco de España	116.700
TOTAL.....	118.006'36

Madrid 5 de Agosto de 1899.=El Tenedor de libros, José Paz.

SOCORROS DISTRIBUÍDOS

Socorridos hasta el 5 de Agosto:

	Pesetas.
A domicilio, 356, con.....	1.552
En el depósito de mendigos, 4.094, con.....	3.513
Bonos de comidas en el depósito, 2.741, importantes.....	274'10
Billetes de ferrocarril á varias familias para regresar á sus pueblos, 9, íd.....	77'65
TOTAL.....	5.416'75

Madrid 5 de Agosto de 1899. = El Tenedor de libros, José Paz.=V.° B.° = El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, V. G. Sancho.=El Interventor, Pedro Durán.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 20 de Julio de 1899. El Ayuntamiento de Tortosa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Junio de 1899, sobre relevación de pago de obras para la construcción de la carretera de Castellón á Tarragona.

En 28 de Julio de 1899. D Fernando Ros y Andrés contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 27 de Abril y 4 de Junio de 1899, sobre provisión de la cátedra de Derecho mercantil de la Universidad de Barcelona.

En 1.° de Agosto de 1899. D. Ricardo Preece Williams Robert contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Junio de 1899, sobre concesión de los registros mineros *Lombatorcas*, núm. 1.795, y *Silvarosa*, número 1.796, en la provincia de Logroño.

En 2 de Agosto de 1899. Doña Gregoria Anguita y Carazo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Junio de 1899, sobre derecho á pensión de Montepío como viuda de D. Miguel Rojo, Portero que fué del Ministerio de la Gobernación.

En 4 de Agosto de 1899. La Asociación de Empleados y obreros de los ferrocarriles de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Abril de 1899, sobre pago del impuesto del Timbre.

En 4 de Agosto de 1899. D. Pascual Campillo y Rodrigo y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Abril de 1899, sobre procedencia de la expropiación de varias fábricas de pólvora en término de Villafeliche.

En 7 de Agosto de 1899. Doña Josefa de las Bárcenas y Bringas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Abril de 1899, sobre caducidad de los beneficios de Colonia agrícola otorgados á la finca Celadilla, en término de Pozuelo de Calatrava.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdición, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Agosto de 1899.=El Secretario Mayor accidental, Luis María Cuesta. 3671—M

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Sindicatos en los Estados Unidos.

Con la buena cosecha de 1897 y la conquista de nuevos territorios, creen tener la seguridad de que el régimen republicano proteccionista durará muchos años, y por esta razón, los agentes de negocios han pensado que la ocasión era excelente para emplear grandes capitales en los negocios industriales establecidos. Para ello proponen á los fabricantes que luchan en competencia la cesión de sus fábricas por un precio determinado, que se paga en acciones de Sociedades formadas para explotar el negocio en común.

Evitando la concurrencia, la fabricación se hace en condiciones mucho mejores, con grandísima economía, y bajo una dirección que establece desde luego el precio más alto para la venta de los productos que permite la tarifa de Aduanas.

Calculan los beneficios que pueden obtener, y los capitalizan á un tanto por ciento variable, que por lo general es el 6 por 100. Emiten acciones privilegiadas por la cantidad en que estiman las propiedades, y el mayor valor convenido se paga en acciones ordinarias. La colocación de estas acciones es el beneficio del negocio.

Esta fusión de varios negocios se llama Trusts, ó Sindicatos.

Durante los seis últimos meses, la industria americana ha sufrido un cambio tan grande con la formación de esta clase de Sociedades, que es raro el negocio que ha escapado á tal contagio.

Los fabricantes consideran haber realizado magníficos negocios, y se retiran de ellos confiando en el buen precio que en poco tiempo alcanzarán sus acciones.

Los intermediarios piensan lo mismo, por la parte de beneficio que les ha de proporcionar la colocación de las acciones ordinarias.

El número de estas Sociedades que se formaron desde Enero hasta Abril fué considerable; pero aun lo fué más en el mes de Mayo, que excedió de 5.000.000.000 de pesetas, esto no comprendiendo en esa cantidad los negocios que se capitalizaron á menos precio de 5.000.000.

Para formarse una idea de lo que son estos negocios, indicamos algunos de los que se han hecho en el mes de Julio.

MILLONES DE PESETAS

SINDICATOS	ACCIONES Privilegiadas.	ACCIONES Ordinarias.
Cueros americanos (Tenerías)...	150	200
Bicicleta americana.....	175	225
Cañones (nacional).....	200	200
Tracción eléctrica.....	»	125
Alcali de América.....	30	120
Unión de frutos.....	»	100
Glucosa de los Estados Unidos..	15	20
Bizcocho de la costa del Pacífico.	75	125
Ladrillo americano.....	»	125
Acumuladores eléctricos.....	»	22
Unión.—Minas de cobre.....	»	15
Minas españolas y americanas..	25	25
Cervecerías de Boston.....	32	16
Cementos Atlas	»	30
Compañía Nacional Eléctrica...	»	125
Idem Industrial de objetos de caucho.....	125	125
Idem de Transportes.....	»	100
Idem General de luz y fuerza...	»	75
Idem Manufacturas de caucho..	5	25
Idem Aliada, tubos para alcantarillas.....	65	65
Idem Fundición plomo.....	»	60
Idem Aceros Garnegie.....	500	1.250
Idem Nacional de wagones.....	»	50
Idem de Abonos químicos.....	85	85

Esta transformación tan rápida en negocios, que después de muchos años tenían una organización completamente distinta, tiene necesariamente que causar perjuicios, que son de consideración para los que en un concepto ú otro intervenían en las operaciones de tanto industrial ó fabricante, para el desarrollo de su negocio, en competencia con los demás. Así ocurre en el día que más de 50.000 comisionistas se quedan sin trabajo, y, como es consiguiente, protestan enérgicamente, y pretenden que el Gobierno tome sus medidas contra esas Sociedades, que califican de acaparadoras, y que son las que pueden defender mejor los intereses comunes de los productos de un país en la lucha que tienen que sostener en el comercio en general con los de las demás naciones.

Es indudable que el perjuicio se sufre por el momento; pero las mismas necesidades de esa gran producción ha de proporcionar otros medios para ocupar á los se ven hoy perjudicados.

Exportación de corcho.

En el año 1897 han exportado:

	E. bruto, labrado y en planchas. — Toneladas.	En cuadrados. — Toneladas.	En tapones. — Toneladas.	TOTALES — Toneladas.
España.....	8.092	251	5.157	13.500
Portugal....	32.215	188	2.804	35.207

Perú.

Comercio exterior en 1898.

El de importación representó un valor de soles (1)..... 19.297.272'13
El de exportación..... 30.274.775'89

El valor de la importación española, que en 1897 fué de soles 110.031'19, se elevó en 1898 á

155.941'28, esto es, 45.910'09 soles á más.

En el valor de la exportación de aquel país para España hubo también aumento en el año pasado, pues habiendo importado en 1897 11.965'24 soles, se elevó en 1898 á 40.042'36.

Los principales artículos que se importan en aquella República son, según la clasificación de su Arancel: Mercería y otros artículos, algodones, comestibles y especias, muebles y ropas, lanas, medicamentos y productos químicos, vinos y licores. En la exportación representan los mayores valores los que siguen: Minerales, azúcar, lana, algodón, cueros, cocaína, arroz, borax y café.

En el comercio exterior de importación representa Inglaterra el 44'73 por 100, y en el de exportación, el 56'66 por 100.

Graduación alcohólica de los vinos en Francia é Inglaterra.

Á las preguntas que vienen dirigiéndose á este Centro contestaremos diciendo que el sistema empleado en Francia para determinar la fuerza del alcohol es el de Gay-Lusac, y el usado en Inglaterra el de Sykes.

Veinte grados Gay-Lusac equivalen á 35 Sykes.

Los grados de Gay-Lusac pueden convertirse en grados de Sykes multiplicando por siete y dividiendo por cuatro, y estos grados del sistema inglés en grados del francés, multiplicando por cuatro y dividiendo por siete.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Desamparados Vives y Ciscar.....	2.500
María de los Dolores y José Topete y Bustillo.....	2.250
Cristina Motilla Sanes.....	400
Julia Santisteban y Díez.....	1.725
Rosa Vila y Martí.....	1.250
D. Francisco Lobelle y Rodríguez.....	182'50
José Ramón Benavent Peñalva.....	182'50
Antonio Iraguen Bilbao.....	182'50
Francisco López Rodríguez.....	187
Doña Carolina Sánchez Bouza.....	400
Benita García Lamas.....	273'75
María de los Dolores Díaz de Ledesma...	1.000
Francisca Canosa y Velázquez.....	625
María del Amparo Malagón y Luceño...	1.125
D. Francisco Mensegi Canoso y hermanos.....	470
Benigno Araujo San Román.....	182'50
Doña Luisa de Guzmán y Galtier.....	3.750

Madrid 31 de Julio de 1899.=El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de los retiros concedidos por este Ministerio durante la segunda qnincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben pullicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
D. Eduardo Rey de la Cruz.....	2.700

Madrid 31 de Julio de 1899.=El Intendente general, José Ignacio Pla.

(1) Un sol equivale á 5 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 650 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
3.171	240.000	Barcelona.
5.199	80.000	Granada.
2.599	25.000	Madrid.
9.537	5.000	Sevilla.
6.131	5.000	Madrid.
9.473	5.000	Idem.
11.791	5.000	Santander.
6.914	5.000	La Unión.
3.141	5.000	Granada.
6.243	5.000	Fortuna.
3.192	5.000	Madrid.
12.948	5.000	Barcelona.
1.067	5.000	Santiago.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Sánchez Sobrino, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Natividad Mendoza Catalán, del ídem.
Asunción Castillo, del ídem.
Gregoria García Martín, del ídem.
Purificación Dutrey Obregón, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Agosto de 1899.

Ha de constar de 25.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 875.000 pesetas en 1.250 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de	140.000
1	de	50.000
1	de	20.000
14	de 3.000	42.000
930	de 500	465.000
99	aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	49.500
99	ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99	ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2	ídem de 2.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2	ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo.	3.000
2	ídem de 1.250 ídem íd. para los del premio tercero	2.500
1.250		875.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto del 1'40 por 100, establecido por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, art. 6.º de la de 28 de Junio de 1898 y art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo mes y año.

Madrid 11 de Agosto de 1899.=El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 5 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del mismo, á las once de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 4.003.316 pesetas 35 céntimos, compuesta de pesetas 423.508'24, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Agosto de 1896, Febrero á Julio ambos inclusive, y Setiembre, Octubre y Noviembre de 1897, y Septiembre, Octubre y Diciembre de 1898, y de pesetas 3.579.808'11, sobrantes de la subasta celebrada el día 19 de Julio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 20 céntimos por el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 17 y 18, de nueve á doce de la mañana, y el 19, de nueve á diez y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «*A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los cuatro días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 10 de Agosto de 1899.=El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ..... del mes ....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de .... de 189 .

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 16 al 19.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 2.178.

Dia 17.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.° de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de íd. de inscripciones del semestre de 1.° de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Dia 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.° de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.° de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de recibos y resíduos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Dia 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversiones del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y resíduos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 11 de Agosto de 1899.=El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 5 de Agosto de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD Años.	EDAD Meses.	EDAD Días.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
D. Valentín Plaza	4	»	»	Párvulo	Viruela	Ronda de Segovia, 37.
Miguel Gabaldón	2	»	»	Idem	Tuberculosis	Pradera del Corregidor, 22.
Andrés López	26	»	»	Soltero	Idem pulmonar	Hospital Provincial.
Rafael García	»	13	»	Párvulo	Accidentes de la dentición	Divino Pastor, 7.
Francisco Meneses	»	»	12	Idem	Bronquitis	Morejón, 3.
Manuel Puch	»	8	»	Idem	Idem	Limón, 3.
Eduardo del Valle	65	»	»	Casado	Pulmonía	Hermosilla, 58.
José Benita	54	»	»	Idem	Idem	San Bernabé, 7.
Luis Pertones	11	»	»	Adulto	Gastroenteritis	Ponce de León, 9.
Hilario Legido	51	»	»	Casado	Enterocolitis	Don Martín, 25.
José Ruiz	49	»	»	Idem	Hepatitis crónica	Serrano, 100.
Ildefonso Avila	64	»	»	Idem	Cistitis	Lavapiés, 14.
Luis Mansilla	44	»	»	Soltero	Hemorragia cerebral	Misericordia, 2.
Antonio Santana	»	3	»	Párvulo	Meningitis	Provisiones, 14.
Julio Segovia	»	2	»	Idem	Idem	Paseo Imperial, 4.
Manuel Abagayo	2	»	»	Idem	Idem	Jovellanos, 3.
Faustino Domínguez	46	»	»	Casado	Esclerosis medular	Paseo de San Vicente, 10.
José Fernández	73	»	»	Viudo	Senectud	Hospital Provincial.
José Octilio	19	»	»	Soltero	Asfixia por sumersión	Barrionuevo, 11 (judicial).
Feto masculino	»	»	»	»	»	Carretera de Toledo, 4.
Idem	»	»	»	»	»	Trafalgar, 21.
Doña Angela García	3	»	»	Párvulo	Sarampión	Mediodía chica, 6.
Concepción Prieto	2	»	»	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 8.
Balbina Gutiérrez	36	»	»	Casada	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Gabriela Lanzas	36	»	»	Idem	Idem	Idem.
Gregoria Mendivil	59	»	»	Idem	Disenteria	Magdalena, 7.
Isabel Cubero	36	»	»	Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial.
María Guijarro	41	»	»	Casada	Colapso cardíaco	Toledo, 104.
María Juana Ramírez	2	»	»	Párvulo	Bronquitis	Leganitos, 2.
Gregoria Abelenda	»	9	»	Idem	Gastroenteritis	Ruda, 15.
Romana Palomino	»	8	»	Idem	Enterocolitis	Conde de Miranda, 3.
María Cristina Alvarez	»	»	14	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Nicolasa López	1	»	»	Idem	Idem	Tejar de Sixto.
Juana Laiza	3	»	»	Idem	Idem	Eraso, 11.
Anacleta Sánchez	20	»	»	Soltera	Cólico miserere	Noviciado, 20.
Inocencia de Roma	»	»	8	Párvulo	Ictericia de los recién nacidos	Hospital Provincial.
Romana Molina	57	»	»	Viuda	Hemorragia cerebral	Plaza de la Independencia, 9.
Dolores Gomina	76	»	»	Idem	Embolia cerebral	Santa Catalina, 1.
Juana López	57	»	»	Idem	Hemorragia cerebral	Tutor, 15.
Tomasa Abascal	4	»	»	Párvulo	Meningitis	Hermosilla, 27.
Candelaria Alberal	»	7	»	Idem	Idem	Ancora, 8.
Luisa Morales	55	»	»	Viuda	Reblandecimiento cerebral	San Vicente, 16.
María Concepción Lorente	1	»	»	Párvulo	Atrepsia	Hospital Provincial.
Concepción Sacristán	»	18	»	Idem	Raquitismo	Esperanza, 9.
Matilde Moreno	»	4	»	Idem	Idem	Bravo Murillo, 44.
Laurentina Oviedo	53	»	»	Casada	Diabetes sacarina	Fuentes, 12.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1) — INFECCIOSAS: Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	INFECTO-CONTAGIOSAS: Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoideas	Influenza ó grippe	Puerperales	Disentería	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	COMUNES: Cancerosas	En el climaterio materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS: Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	Génito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Muerte violenta (2)	TOTAL GENERAL
Varones	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	2	1	»	4	3	1	»	5	1	17	1	21
Hembras	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	1	1	7	»	»	6	4	19	»	25
TOTALES	»	»	»	»	»	1	2	»	»	2	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	2	1	1	5	10	1	»	11	5	36	1	46

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...
4	3	7	1	2	3	1	1	2	3	»	3	2	4	6	1	1	2	1	3	4	1	»	1	4	4	8	1	1	2	2	6	8	»	»	»	21	25	46

Madrid 6 de Agosto de 1899.= El Subsecretario, Marqués de Lema.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Agosto de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD Años.	EDAD Meses.	EDAD Días.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
D. Santiago Pérez	»	7	»	Párvulo	Sarampión	Ronda de Toledo, 12.
Félix Martínez de Tejada	3	»	»	Idem	Escarlatina	Duque de Alba, 14.
Enrique Isidro Pérez	65	»	»	Casado	Tuberculosis pulmonar	Cebada, 3
Alfonso Caamaño	»	7	»	Párvulo	Idem mesentérica	Paseo del Rey, 2.
Valentín López	»	8	»	Idem	Sífilis	San Vicente, 5.
Ramón García	55	»	»	Viudo	Cardiopatía	Paseo de San Vicente, 8.
Marcelino Rodríguez	47	»	»	Casado	Hipertrofia cardíaca	Claudio Coello, 101.
Francisco del Valle	82	»	»	Viudo	Cardiopatía	Almagro, 3 (asilo).
Benito Fernández	63	»	»	Idem	Bronquitis	Glorieta de Quevedo, 2.
Agustín Ayuso	»	1	»	Párvulo	Gastroenteritis	García de Paredes, 1.
Simón de Milego	»	1	»	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Salvador Ramírez	»	6	»	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 10.
Manuel Hernández	»	18	»	Idem	Idem	Cristo de las Injurias, 2.
Amando Talavera	»	5	»	Idem	Encefalitis	Jesús del Valle, 5.
Un hombre desconocido	»	»	»	»	Sin diagnóstico	Judicial.
Doña Romana Plaza	17	»	»	Soltera	Fiebre tifoidea	General Porlier, 16.
Matilde Larona	35	»	»	Idem	Idem	Madera alta, 36.
Estrella Pérez	33	»	»	Viuda	Idem	Infantas, 12.
Ana Vega	65	»	»	Casada	Grippe	Embajadores, 103.
Isabel Gómez	»	18	»	Párvulo	Idem	Cava baja, 10.
Encarnación Cristóbal	»	4	»	Idem	Idem	Alcalá, 36.
María Asunción Jiménez	1	»	»	Idem	Tabes mesentérica	Barquillo, 21.
Escolástica Teruel	58	»	»	Casada	Cardiopatía	Castillo, 2.
Pilar Gutiérrez	76	»	»	Viuda	Idem	Magdalena, 42.
Pilar Fernández	3	»	»	Párvulo	Bronquitis	Arlabán, 9.
Antonia Martín	68	»	»	Viuda	Congestión pulmonar	Hospital Provincial.
Candelas Veses	»	6	»	Párvulo	Gastroenteritis	San Millán, 4.
Elena Perales	»	»	11	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial.
María de la Asunción	»	»	15	Idem	Idem	Idem.
Patrocinio Quintana	3	»	»	Idem	Meningitis	Trujillos, 5.
Purificación Díaz	»	»	16	Idem	Eclampsia	Cardenal Cisneros, 73.
Josefa Román	»	»	6	Idem	Idem	Amparo, 54.
Dorotea Muñoz	84	»	»	Viuda	Anemia	San Vicente, 76.
María Martín	»	10	»	Párvulo	Hemorragia	Embajadores, 88.
Gregoria Tejero	68	»	»	Viuda	Sin diagnóstico	Hospital Provincial.
Dolores Hernández	1	»	»	Párvulo	Raquitismo	Fuencarral, 27.
Hipólita Martín	»	»	»	»	Sin diagnóstico	Judicial.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Idem.
Idem	»	»	»	»	»	Ronda de Segovia, 35.

Resumen por causas de las defunciones.

ENFERMEDADES (1)

SEXO	INFECCIOSAS: Paludismo	INFECCIOSAS: Actinomicosis	INFECCIOSAS: Pelagra	INFECCIOSAS: Otras	INFECCIOSAS: TOTAL PARCIAL	INFECTO-CONTAGIOSAS: Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoideas	Influenza ó grippe	Puerperales	Disentería	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	INFECTO-CONTAGIOSAS: TOTAL PARCIAL	COMUNES: Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	De los aparatos: Circulatorio	De los aparatos: Respiratorio	De los aparatos: Digestivo	De los aparatos: Génito-urinario	De los aparatos: Locomotor	De los aparatos: Cerebro-espinal	Otras generales	COMUNES: TOTAL PARCIAL	Muerte violenta (2)	TOTAL GENERAL
Varones	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	3	1	4	»	»	1	»	9	1	15
Hembras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	2	»	2	2	3	»	»	3	4	16	1	24
TOTALES	»	»	»	»	»	»	1	1	»	3	3	»	»	»	»	3	»	1	»	»	»	»	»	»	12	»	2	»	5	3	7	»	»	4	4	25	2	39

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...
2	1	3	3	1	4	»	1	1	1	2	3	1	5	6	»	1	1	»	1	1	1	3	4	3	2	5	1	1	2	2	4	6	1	2	3	15	24	39

Madrid 7 de Agosto de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital

MINISTERIO DE

Dirección general del Instituto G

TRABAJOS ESTA

SALIDA *de pasajeros por mar en 1898, clasificados por países de i*

PROVINCIAS MARÍTIMAS	NÚMERO DE PASAJEROS			DOMICILIADOS E													
	TOTAL	POR SEXO		ALEMANIA.....	ARGELIA.....	ARGENTINA....	BÉLGICA.....	BRASIL.....	COLOMBIA.....	CUBA.....	CHILE.....	ESTADOS UNIDOS.	FERNANDO POO..	FILIPINAS.....	FRANCIA.....	GIBRALTAR.....
Alicante	295	Varones...	222	1	86	»	»	»	»	2	»	»	»	»	58	»
		Hembras..	73	»	40	»	»	»	»	1	»	»	»	»	10	»
Almería	142	Varones...	95	2	53	»	»	»	»	»	1	1	»	»	24	»
		Hembras..	47	»	34	»	»	»	»	»	»	1	»	»	7	»
Baleares	»	Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	330	Varones...	246	3	»	11	»	»	»	45	2	»	»	32	13	»
		Hembras..	84	»	»	2	»	»	»	34	»	»	»	»	3	»
Cádiz	7.556	Varones...	7.506	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
		Hembras.	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias	976	Varones...	616	25	1	10	3	1	»	36	»	»	»	»	6	1
		Hembras..	360	8	»	4	»	»	»	13	»	»	»	»	4	»
Castellón	2	Varones...	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	3.601	Varones...	3.552	23	»	14	1	1	»	54	1	»	»	»	27	»
		Hembras..	49	»	»	1	1	»	»	28	»	»	»	»	1	»
Gerona	»	Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada	»	Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa	15	Varones...	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»
		Hembras..	6	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»
Huelva	6	Varones...	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	»	Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga	39	Varones...	21	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	3	»
		Hembras..	18	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Murcia	190	Varones...	143	2	109	»	1	»	»	»	»	»	»	»	19	»
		Hembras..	47	»	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»
Oviedo	»	Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra	131	Varones...	98	»	»	13	»	14	»	2	»	»	»	»	4	»
		Hembras..	33	»	»	5	»	4	»	»	»	»	»	»	2	»
Santander	1.330	Varones...	1.313	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	24	»
		Hembras..	17	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	14	»
Sevilla	»	Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	3	Varones...	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
		Hembras..	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	21	Varones...	12	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
		Hembras..	9	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya	17	Varones...	10	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	7	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	14.654	Varones...	13.849	59	250	49	5	16	»	147	4	1	»	32	189	
		Hembras..	805	9	125	13	5	4	»	78	»	1	»	»	53	»

DE FOMENTO

Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICOS

e última vecindad y provincias marítimas en que fueron inscriptos.

EN EL EXTRANJERO Y ULTRAMAR

	GIBRALTAR	GRAN BRETAÑA	GUATEMALA	ITALIA	MADERA	MARRUECOS	MÉJICO	PAÍSES BAJOS	PERÚ	PORTUGAL	PUERTO RICO	RUSIA	SALVADOR	SIERRA LEONA	SUECIA-NORUEGA	TURQUÍA	URUGUAY	VENEZUELA	OTROS PAÍSES	NO CONSTA
54	»	3	»	12	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	59
10	»	3	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9
24	»	4	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	4	»	»	3	»
7	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	3	»	44	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	67	10	4	8	»
3	»	»	»	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	3	»
1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	7.499
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	49
6	1	433	»	32	30	6	»	»	»	3	»	1	»	1	»	»	1	4	21	1
4	»	296	»	1	13	3	»	»	»	6	»	3	»	1	»	»	»	2	5	1
»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	50	»	1	»	»	2	»	»	4	2	»	»	»	2	18	11	»	3	3.338
1	»	11	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	9	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	1	3
2	»	10	»	3	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
19	»	1	»	8	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
5	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	6	»	»	»	»	»	»	»	15	1	»	»	»	»	»	18	»	»	25
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	»	»	»	»	»	3	»	»	13
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	1	»	»	»	1.278
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
4	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»
189	2	516	»	102	30	7	2	1	»	26	9	4	»	1	15	90	40	8	41	12.203
53	»	323	»	48	13	3	1	»	»	13	2	3	»	1	8	10	5	3	10	74

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regento del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien:

1.º Aprobar el proyecto de reparación de los desperfectos ocasionados por el temporal de los días 26 y 27 de Diciembre último para la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Taganana, provincia de Canarias, por su presupuesto de ejecución material de 8.449 pesetas 61 céntimos.

2.º Disponer que desde luego se lleven á cabo dichas obras de reparación por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1899.=El Director general, P. O., A. Sanz.=Sr. Ingeniero Jefe de Canarias.

Ferrocarriles.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Aniceto de Abásolo en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico entre Cádiz y San Fernando, el Arsenal y Chiclana; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* la petición del Sr. Abásolo para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 9 de Agosto de 1899.=El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 20.540. Los Sres. Grober y C. S. en C.

Certificado de adición á la patente núm. 18.118, expedida en 4 de Enero de 1896 por el procedimiento para fabricar trencillas con cordón adicionado, y declara ha introducido una modificación.

Expedido en 20 de Abril de 1897.

Caducado por falta de práctica en 22 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.541. D. Alfredo Gauland.

Certificado de adición á la patente núm. 19.724, expedida en 20 de Diciembre de 1896 por un procedimiento para distribuir y conservar con hielo, llamado hielo alimenticio, cuyo certificado recayó sobre perfeccionamientos.

Expedido en 30 de Abril de 1897.

Caducado por falta de práctica en 22 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.542. Thomas Duncan Dundas.

Papente de invención por veinte años por mejoras en cadenas transmisoras de fuerza.

Expedida en 17 de Abril de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.544. M. Ph. Lafon.

Patente de invención por veinte años por un aparato separador de la harina, con varillas ó hilos de acero.

Expedida en 26 de Abril de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.548. D. Francisco Silvestre Blesa.

Patente de invención por veinte años por un procedimienta químico para formar un espejo ó reflector, bien en las mismas bombillas y tulipas de las lámparas eléctricas de incandescencia, bien en una parte á ellas adaptable.

Expedida en 26 de Abril de 1897,

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.551. D. Antonio Claramunt.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de pañuelos con calados efectuados mecánicamente.

Expedida en 29 de Abril de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.555. Los Sres. Friedrich Müller, Stepham Oberlander, Víctor Hugo Fuchs y Sigmund Comperz.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de materia explosiva de nuevo género.

Expedida en 29 de Abril de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

(*Se continuará.*)

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Para comenzar estos estudios se necesita acreditar, por medio de certificación competente, tener aprobadas en Instituto oficial de segunda enseñanza las asignaturas de Latín y Castellano, Francés, Geografía, Aritmética, Algebra y Geometía.

La matrícula se hará por asignaturas sueltas ó por grupos de cuatro asignaturas, satisfaciendo en todo caso por cada una *ocho* pesetas en papel de pagos al Estado, y *dos* pesetas *cincuenta* céntimos en metálico en concepto de inscripción. Los derechos académicos, que se pagarán en el mes de Mayo, se abonarán también en papel de pagos al Estado, á razón de *cinco* pesetas por asignatura, todo ello con arreglo á la Real orden de 3 de Abril del presente año, que dispone que los alumnos de las Escuelas de Veterinaria contribuyan en lo sucesivo, esto es, desde el curso de 1899 á 1900, y en lo referente á derechos de matrícula, de inscripción y academicos, por igual cantidad y en las mismas condiciones que los alumnos de los Institutos de segunda enseñanza.

Al verificar la matrícula del primer grupo, deberán los interesados presentar, además del certificado de referencia, la partida de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada, y la cédula personal corriente.

Los exámenes de prueba de curso darán principio el día 15 del referido mes de Septiembre.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Madrid 10 de Agosto de 1899.=El Secretario, Santiago de la Villa.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Juan Toldos Rosado, cuyo último domicilio conocido fué en la ciudad de Montilla, calle Fuente Alamo, núm. 8, y á quien en 7 de Diciembre de 1898 se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de fotógrafo, tarifa 4.ª, clase 4.ª, núm. 15, por el Investigador D. José R. Alfonso Candela, la Junta administrativa celebrada en esta ciudad en 18 de Mayo último acordó condenar al expresado D. Juan Toldos al pago de todas las cuotas y recargos que debió satisfacer desde el mes de Agosto de 1898, más un recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año le corresponde á la industria ejercida en concepto de penalidad, según dispone el reglamento vigente de 28 de Mayo de 1896.

Practicada la liquidación por la Administración de Hacienda, resulta que el expresado Sr. Toldos Rosado debe satisfacer al Tesoro por cuotas y recargos la cantidad de 127'65 pesetas y 94 pesetas en concepto de penalidad, de conformidad con el citado acuerdo, del cual puede interponer dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al que aparezca el presente edicto inserto en la Gaceta de Madrid, para ante el Tribunal Contencioso administrativo el recurso que señala el art. 127 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, por haber terminado con este fallo la vía gubernativa, conforme al art. 62; debiendo advertirle que en el término de tercero día ha de ingresar las cantidades liquidadas, según preceptúa el art. 83 del repetido reglamento, y que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, publicado en la Gaceta de Madrid para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 7 de Agosto de 1899.=El Delegado de Hacienda, P. O., Eduardo Pérez de Salcedo. 3679—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.

D. Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de segunda clase y Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en providencia dictada en el expediente que me hallo instruyendo con motivo de alcance qne resultó contra D. Teodosio Navarro Izquierdo, Recaudador de contribuciones que fué de la zona cuarta de esta provincia, partido de Lorca, he acordado se le cite y emplace por medio del presente edicto para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la fecha de su publicación, concurra ante mi autoridad, á los efectos de liquidación definitiva, ó designe en forma legal persona que le represente, para que firme las actas ó diligencias oportunas, ó manifieste su disconformidad con el resultado, según determina el art. 121 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; advirtiendo á dicho D. Teodosio Navarro Izquierdo que si no se presenta en el término fijado se le declarará en rebeldía.

Murcia 5 de Agosto de 1899.=Waldo Ferrer. 3669—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Relación que, en cumplimiento de lo mandado por el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, publica esta Administración, de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto de patentes para el ejercicio de su profesión hasta el día de la fecha.

Número de orden.	Clase de patente.	NOMBRES
1	1.ª	D. Julián Calleja y Sánchez.
2	7.ª	Antonio de Santos y Sánchez.
3	5.ª	Luis Ortega y Morejón.
4	1.ª	Manuel Ortega y Morejón.
5	6.ª	Amando Valdivieso y Prieto.
6	6.ª	Pantaleón Prieto de Castro.
7	1.ª	Evaristo Ansín Ortega.
8	7.ª	José María Martínez Gómez.
9	6.ª	Diego de Santos Rodríguez.
10	4.ª	Benito Crespo Escoriaza.
11	5.ª	Celestino Compaired Cabodevilla.
12	6.ª	Ponciano Ibáñez y Díaz.
13	7.ª	Emilio Pérez Noguera.
14	5.ª	Agustín Domingo Marqués.
15	7.ª	Enrique Navarro Ortiz.
16	1.ª	José Ribera y Sans.
17	6.ª	Cipriano González Pérez
18	4.ª	Paz Alvarez y González.
19	1.ª	Andrés del Busto y López.
20	7.ª	José Pérez Martín Caro.
21	4.ª	José Claviac Blasco.
22	1.ª	Eduardo del Castillo de Piñeyro.
23	6.ª	Julián Pascual Ortega.
24	7.ª	Carlos Rodríguez Duzumariz.
25	7.ª	Fernando Millera Vidal.
26	7.ª	Cristino de Prado Balsera.
27	7.ª	Francisco Agero de la Torre.
28	7.ª	D. Gabriel Cazorla y Alonso.
29	6.ª	Melchor López Redondo.
30	5.ª	Francisco Criado Aguilar.
31	7.ª	Francisco García Pérez.
32	5.ª	Enrique Capdevila Fernández las Cuevas
33	7.ª	Vicente Rodríguez Camuñas Ruiz.
34	1.ª	Eugenio Gutiérrez González.
35	6.ª	Francisco Plaza Escobar
36	6.ª	Fernando Calatraveño.
37	5.ª	Juan Roca Viñarta.
38	7.ª	Alfredo Rodríguez Vargas.
39	7.ª	Benito García Idígoras.
40	7.ª	Gabriel López Martín.
41	7.ª	Angel de la Torre Izquierdo.
42	6.ª	Dionisio Gómez Herrero.
43	6.ª	Francisco Peláez y Verdé.
44	1.ª	José Grindo y Forner.
45	6.ª	Félix Gran y Agudo de Toro.
46	6.ª	Angel Rodríguez Rubí Pacheco.
47	6.ª	Nicolás Martín Galán.
48	7.ª	Enrique González Pascual.
49	7.ª	Angel Traver Sánchez Arcilla.
50	7.ª	Francisco Viñals y Torrero.
51	4.ª	Bibiano Escribano y Sevilla.
52	5.ª	Rafael Forns.
53	6.ª	Pedro López Villadecabo y González.
54	1.ª	Baldomero González Alvarez.
55	7.ª	José Canala y de la Rosa.
56	7.ª	Juan Redondo y Godino.
57	3.ª	Isidoro de Miguel y Viguri.
58	6.ª	Miguel Benitez Alonso.
59	7.ª	Manuel Rivera Fernández.
60	3.ª	Angel Pulido Fernández.
61	6.ª	José Soriano Surroca.
62	1.ª	Jacinto Peiro y Rodrigo.
63	7.ª	José de Gorostizaga y Carvajal.
64	7.ª	Ricardo de San José y Santanrén.
65	6.ª	Celestino Fernández Villanueva.
66	6.ª	Ignacio Gato y Peláez.
67	6.ª	Jesús Sarabia y Pardo.
68	6.ª	Enrique Verdonces Gasulla.
69	7.ª	Benito Achútegui Gelos.
70	5.ª	Sinforiano García Mansilla.
71	6.ª	Jacinto de las Cuevas y Pulido.
72	6.ª	José Fernández Robina.
73	6.ª	Anacleto Pablos y López.
74	7.ª	Jerónimo Balaguer.
75	5.ª	Eduardo Reina.
76	7.ª	Anselmo Bonilla Franco.
77	6.ª	Juan Pérez y González.
78	7.ª	Luis Cubero Rojas.
79	7.ª	Mauricio Carlos Fernández Pardo.
80	6.ª	Emilio Loza y Collado.
81	5.ª	José González Montes.
82	7.ª	Enrique Salcedo Ginestal.
83	7.ª	Pantaleón Valdivieso Martínez.
84	7.ª	Manuel Montells y Vidaur.
85	4.ª	Carmelo Carrillo y Cubero.
86	6.ª	Nicolás Escolar y López.
87	7.ª	Eugenio Echeguren y Calleja.
88	6.ª	José González Campo.
89	6.ª	Eduardo Menéndez Tejo.
90	4.ª	Juan Norma y González.
91	1.ª	Felipe Hanser y Kobler.
92	6.ª	Lope Carralero y González.
93	7.ª	Mariano de M. Abad y Macías.
94	7.ª	Angel Rodríguez Redondo.
95	7.ª	Valentín Muñoz y Corral.
96	6.ª	Enrique de Andrés Torné.
97	5.ª	Ignacio Cordero Alonso.
98	7.ª	Mamerto Castañeda Alvarez.
99	5.ª	Enrique Suñer Martínez.
100	1.ª	Alejandro San Martín Satrústegui.
101	6.ª	José Angel Esteve.
102	7.ª	Antonio Suárez y Fernández
103	7.ª	José María Alegre y López.
104	7.ª	Manuel Mazón y Mazón.
105	7.ª	Joaquín Carrasco y García Navarro.
106	3.ª	Antonio Martínez Angel.
107	7.ª	Francisco López Urrutia.
108	5.ª	Mariano Carretero y Muriel.
109	5.ª	Alberto Fernández Gómez.
110	7.ª	Juan San Pedro y Anchochury
111	7.ª	José Bellver y Mateos.
112	7.ª	Alberto Mayoral Oliver.
113	7.ª	Rosendo Castells Ballerjú.
114	7.ª	Emilio Muñoz Pardo.
115	4.ª	Joaquín González Hidalgo y Rodríguez.
116	7.ª	Federico Moreno Cotarelo.
117	4.ª	Julián López de Ocaña.

Madrid 22 de Julio de 1899.=El Administrador de Hacienda, Francisco García. 3494—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Toledo.—Antonio Fernández, Barrionuevo, 1.

San Fernando.—Angel Mosteiro, Montera, 31, primero izquierda.

Arnedo.—Rufino Trobo, Buenavista, 22.

Alpena Wich.—Valentín Castel, sin señas.

Sort.—Gustavo de Bofill, Arellano, 1.

Globe Arizona.—Damián Pimental, sin señas.

Alicante.—Santiago Bisbal, Alcalá, 12.

Betelu.—Astiz, Armas, 26.

Valencia.—Pascual Escrich, Gran Peña.

Tamames.—Luis Marichalar, Hotel Continental.

Cartagena.—José Alarcón, Preciados, 3, segundo.

Tamames.—Francisco Alvarez, Fomento, 2.

Almansa.—Francisco Martínez, Santa Isabel, 34.

Las Navas.—Luisa Alcázar, Recoletos, 20.

Ssgovia.—Federico Aragón, Alfonso XII.

Tamames.—Marqués Bedmar, Serrano, 1.

Madrid 11 de Agosto de 1899.=El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1898-99. PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA Contaduría general.---Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Marzo de 1899.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE: Créditos presupuestos para 1898-99. — Pesetas.	DEBE: Devoluciones. — Pesetas.	DEBE: TOTAL — Pesetas.	HABER: Recaudación obtenida: Hasta fin del mes de Febrero de 1899. — Pesetas.	HABER: Recaudación obtenida: En el mes de Marzo de 1899. — Pesetas.	HABER: TOTAL — Pesetas.	SALDOS: DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	SALDOS: ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
1.º—Propios	2.260'30	»	2.260'30	32'16	92'68	124'84	2.135'46	»
2.º—Montes	16.500	»	16.500	921'34	»	921'34	15.578'66	»
3.º—Impuestos	2.787.341'28	15.898'16	2.803.239'44	1.678.868'24	217.821'02	1.896.689'26	906.550'18	»
4.º—Beneficencia	87.505'76	737'64	88.243'40	59.846'99	10.861'44	70.708'43	17.534'97	»
5.º—Instrucción pública	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios	148.698'63	9.683'67	158.382'30	57.939'89	14.525'31	72.465'20	85.917'10	»
8.º—Resultas	50.000	»	50.000	2.200'10	26.399'50	28.599'60	21.400'40	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit	26.983.178	5.395'87	26.988.573'87	16.774.706'16	2.692.280'58	19.466.986'74	7.521.587'53	»
10.º—Reintegros	181.934'96	»	181.934'96	13.838	62	13.900	168.034'96	»
	30.257.673'43	31.715'34	30.289.588'77	18.588.352'88	2.926.042'53	21.550.395'41	8.738.993'36	»

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE: Créditos transferidos. — Pesetas.	DEBE: Pagos ejecutados: Hasta fin del mes de Febrero de 1899. — Pesetas.	DEBE: Pagos ejecutados: En el mes de Marzo de 1899. — Pesetas.	DEBE: TOTAL — Pesetas.	HABER: Créditos presupuestos para 1898-99. — Pesetas.	HABER: Aumento por transferencia. — Pesetas.	HABER: Reintegros. — Pesetas.	HABER: TOTAL — Pesetas.	SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
1.º—Gastos del Ayuntamiento	»	694.658'49	95.323'39	789.981'88	1.209.813	»	1.214'58	1.211.027'58	421.045'70
2.º—Policía de Seguridad	»	864.689'86	112.877'10	977.566'96	1.577.346'75	»	5.488'79	1.582.825'54	605.268'58
3.º—Policía Urbana y Rural	32.800	1.581.176'43	247.093'94	1.861.070'37	2.807.070'17	32.800	213'26	2.840.083'43	979.013'06
4.º—Instrucción pública	»	627.742'80	63.613'97	691.356'77	1.160.375'65	»	»	1.160.375'65	469.018'88
5.º—Beneficencia	3.000	547.081'24	69.746'36	619.827'60	1.019.228'80	3.000	876'45	1.023.105'25	403.277'65
6.º—Obras públicas	258.695'05	1.263.030'03	168.581'30	1.690.306'35	2.566.098'38	73.588'55	100	2.639.786'93	949.480'55
7.º—Corrección pública	»	219.500	26.000	245.500	348.000	»	»	348.000	102.500
8.º—Montes	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas	»	11.859.832'56	2.313.747'01	14.173.579'57	18.645.293'74	346.106'50	10.810'68	19.002.210'92	4.828.631'35
10.º—Obras de nueva construcción	215.000	57.763'16	60.449'05	333.212'21	781.408'88	54.000	»	835.408'88	502.196'67
11.º—Imprevistos	»	15.811	3.603	19.414	143.038'06	»	200	143.238'06	123.824'06
12.º—Resultas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	509.495'05	17.731.285'57	3.161.035'12	21.401.815'74	30.257.673'43	509.495'05	18.903'76	30.786.072'24	9.384.256'50

Balance de las operaciones de INGRESOS *y* PAGOS.

		DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS: DEUDORES — Pesetas.	SALDOS: ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos	Realizados	»	21.550.395'41	»	»
	Devueltos	31.715'34	»	»	»
	Líquidos	»	»	»	21.518.690'07
Pagos	Ejecutados	20.892.320'69	»	»	»
	Reintegrados	»	18.903'76	»	»
	Líquidos	»	»	20.873.416'93	»
Existencias en Tesorería		645.263'14	»	645.263'14	»
		21.569.299'17	21.569.299'17	21.518.680'07	21.518.680'07

Madrid 1.º de Abril de 1899. = El Contador, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Manuel Martínez de la Cámara, Capitán de Infantería, primer Ayudante de la plaza de Algeciras y Juez instructor de las diligencias previas en averiguación de los responsables á la fuga de dos confinados de la conducción verificada desde Ceuta á esta plaza de Algeciras el día 15 de Junio último.

Por el presente cito, llamo y emplazo al confinado fugado de dicha conducción Rafael Romero Rojas para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, para recibirle declaración; y si no lo verificase le parará todo perjuicio.

Por tanto, suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido rematado, y caso de ser detenido lo pongan á disposición de este Juzgado, y cuyas señas del mismo son: de veintisiete años de edad, natural de Sevilla, estatura regular, delgado, y con diez y nueve años de condena.

Algeciras 22 de Julio de 1899.—Manuel M. de la Cámara.
3580—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo Antonio Sánchez Lucena, de diez y siete años de edad, natural de Palmones (Algeciras), domiciliado en dicho poblado, soltero, marinero inscrito de Algeciras, sin instrucción, señas personales: estatura proporcionada á la edad, color del cabello y cejas castaño, ojos del mismo color, nariz, boca y barba regulares, sin ninguna señal particular para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en la sumaria núm. 165 del 99, que se le sigue por delito de contrabando.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniendolo á mi disposición.

Algeciras 29 de Julio de 1899.=Agustín Pintado.=Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 3579—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo Ildefonso Ponce Quirós, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en la sumaria núm. 174 del 97, que se le sigue por delito de contrabando.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 31 de Julio de 1899.=Agustín Pintado.=Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 3576—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á los reos por delito de contrabando José Bautista Mota, hijo de Francisco y Catalina, casado, jornalero, de cuarenta años, con instrucción, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, barba poblada, color trigueño, frente, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, y Francisco Bautista Mota, hijo de Francisco y Catalina, casado, jornalero, sin instrucción, de treinta y un años, natural de Gaucín, vecino de Ubrique, cuyas señas particulares son: estatura regular, color sano, barba poblada, ojos melados, frente grande, nariz y boca regulares, cejas y barba castaño claro, hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado para elegir defensor en la sumaria núm. 197 del 97, que se le sigue por delito de contrabando.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 31 de Julio de 1899.=Agustín Pintado.=Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 3577—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo Francisco Pérez Rodríguez, hijo de José y María, natural de Fuengirola, casado, de cincuenta y cinco años, sin instrucción, marinero de esta inscripción, vecino de La Línea, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, barba rubia algo canosa, pelo y cejas castañas, ojos azules sin pestas, nariz abultada, orejas grandes, hoyoso de viruelas, frente, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para elegir defensor en la sumaria núm. 245 del 97, que se le sigue por delito de contrabando.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 31 de Julio de 1899.=Agustín Pintado.=Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 3578—M

BARCELONA

D. Isidro Casanova Llop, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación instruyo al soldado regresado de Ultramar, Luis Siloracio Carril.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Luis Siloracio Carril, cuyas señas particulares y personales no se conocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de San Fernando, Barceloneta, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando (Barceloneta), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 22 de Julio de 1899.=Isidro Casanova. 3601—M

D. Amado Balmes Alonso, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente seguido en averiguación de las causas que motivaron la desaparición del soldado Miguel Canaves Royo al tiempo de embarcar para la Península.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Canaves Royo, natural de Palma, provincia de Baleares, avecindado en Mameyes, provincia de Puerto Rico, hijo de Gabriel y de Catalina, de edad de veintitrés años, estado soltero, de oficio mayordomo, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, frente regular, aire bueno, producción buena, de un metro 657 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de Jaime I, en donde se halle este Juzgado, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 24 de Julio de 1899.=Amado Balmes.
3602—M

D. Amado Balmes Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 27, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al soldado Bartolomé Juan Ballester.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Bartolomé Juan Ballester, soldado del batallón provisional de Puerto Rico, número 4, natural de Sóller, provincia de Baleares, avecindado en Lares, provincia de Puerto Rico, de un metro 618 milímetros de estatura, de veintitrés años de edad, de oficio dependiente, hijo de Bartolomé y María, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de Jaime I para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 24 de Julio de 1899.=Amado Balmes.
3603—M

D. José Colomer Vallés, Capitán del primer batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el soldado de este regimiento Juan Vallés Jauset por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Vallés Jauset, natural de Gracia, de esta provincia, hijo de Manuel y de María, de estado soltero, de edad veintiún años, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, y de un metro 588 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de dicho regimiento se le sigue por el delito de faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Jaime I de esta capital y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Julio de 1899.=José Colomer.
3604—M

D. Hilario Hernández Rivera, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Navarra, núm. 25, Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero de José Carreras Navarro, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Olesa de Monserrat, provincia de Bsrcelona, avecindado en Olesa de Monserrat, de oficio tejedor, de veinte años de edad, cuyas señas son: pelo negro, cejas lo mismo, ojos pardos, nariz regular y color sano, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por deserción:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Carreras Navarro para que en el término de veinte días, á contar de la fecha de esta publicación, se presente en este Juzgado militar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del regimiento Infantería de Navarra, cuartel de Jaime I, en esta plaza, y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1899.=El primer Teniente, Juez instructor, Hilario Hernández Rivera.
3606—M

D. Hilario Hernández Rivera, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Navarra, núm. 25, y Juez instructor de causas militares.

Desconociéndose el paradero de Juan Miguel Ferrer, natural de Blanes, provincia de Gerona, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Miguel Ferrer para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de esta publicación, se presente en este Juzgado militar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á todos los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la guardia de prevención de este regimiento, cuartel de Jaime I en esta plaza, á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Barcelona 29 de Julio de 1899.=Hilario Hernández Rivera. 3608—M

D. Guillermo Adán y Cañizal, primer Teniente de Artillería con destino en el primer batallón de plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo para la continuación del expediente que origina este edicto.

Ignorando el paradero y situación actual del artillero segundo del disuelto 10.º batallón de Artillería de Plaza, Eusebio González Hernández, procedente del Ejército de Cuba, donde fué como voluntario, filiándose como tal en Santander en 4 de Agosto de 1894, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Canarias, avecindado en Santander, de oficio carpintero, soltero, de un metro 760 milímetros de estatura, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito al dicho Eusebio González Hernández, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, manifieste su paradero en debida forma á este Juzgado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, Directores de establecimientos penales y agentes de policía judicial, practiquen activas pesquisas en averiguación de su actual destino, y caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado militar para notificación al encartado de actuaciones de interés.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid.

Barcelona 30 de Julio de 1899.=V.º B.º=El Juez instructor, Guillermo Adán.=Por su mandato, el Secretario, Eleuterio Rubio. 3605—M

D. José Mas y Xiqués, primer Teniente del primer batallón Artilleria de plaza, Juez instructor de la causa que por hurto se sigue al paisano Canuto Ruiz Mayoral.

Habiéndose ausentado del Hospital Militar de esta plaza el expresado Canuto Ruiz Mayoral, paisano, natural de Brihuega (Guadalajara), de treinta y dos años de edad, casado, de oficio confitero, hijo de Felipe y de Josefa, el cual está sumariado por el delito de hurto;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho Canuto Ruiz Mayoral, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente á este Juzgado, que tiene su residencia en esta plaza, cuartel de Santa Madrona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1899.=José Mas.
3607—M

Juzgados de primera instancia.

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 17 del actual, dictada en el juicio voluntario de testamentaría de D. Ramón Ollé y Ralés, se cita y llama á D. Ramón Ollé y Malet, de ignorado paradero, para que comparezca, como heredero del primero, ante este Juzgado á usar de su derecho en el mencionado juicio de testamentaría, que ha promovido D. Francis-

co Ollé y Malet; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Igualada 19 de Julio de 1899.=Francisco Bausili.

X—245

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, Don Manuel del Valle y Llano, en 29 del corriente, en autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Domingo Fernández Sánchez, vecino de Córdoba, sobre secuestro y posesión interina, por falta de pago de un préstamo sobre la mitad de una finca, se anuncia la venta en segunda pública subasta de expresada mitad de la dehesa titulada de Don Lorenzo, sita en término de Don Benito, cabeza de partido judicial del mismo nombre, compuesta citada mitad de cinco trozos de tierra en la forma siguiente:

Uno de 113 fanegas, equivalentes á 72 hectáreas, 76 áreas y 69 centiáreas, situado entre la Serrezuela y el cerro de Lana, que linda por Saliente con la Serrezuela y herederos de D. José de Peralta y Campos; Mediodía los mismos herederos y D. Lorenzo García de Paredes; Norte dichos herederos y D. José de Peralta y Gallardo, y Poniente con los Pedregales y repetidos herederos.

Otro de 79 fanegas, equivalentes á 50 hectáreas, 87 áreas y 25 centiáreas, situado entre el camino de las Cruces y la vega de Ortega, que linda por Saliente con tierras de D. José Calderón de la Barca; Mediodía herederos de D. José de Peralta y Campos y D. Fructuoso Retamar; Norte D. Isidro Velades Pajares y el río Ortega, y Poniente el camino de las Cruces.

Otro de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 33 centiáreas, situado en la Vega de Abajo de Ortega, que linda por Saliente herederos de D. José de Peralta y Campos; Mediodía D. Francisco Fernandez; Norte el río Ortega, y Poniente con D. Fructuoso Retamar y dehesa de D. Lorencillo.

Otro de cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, 21 áreas y 98 centiáreas, situado junto al Molino Granada, que linda por Saliente con la Serrezuela y dicho Molino; Mediodía el camino de Zalamea; Norte el río Ortega, y Poniente herederos de D. José de Peralta y Campos.

Y otro de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas, situado entre el camino y arroyo de las Cruces, que linda por Saliente con tierras de D. Francisco Fernández; Mediodía herederos de D. José de Peralta y Campos; Norte herederos de D. Pedro Torres, y Poniente los de D. José de Peralta y el arroyo de las Cruces.

Cuya subasta, que tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de remate de la mitad de la finca hipotecada de que se ha hecho expresión, será el de treinta y tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate.

Cuarta. Si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Se expresará en los edictos que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Séptima. La subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de Buenavista y en el de primera instancia de Don Benito, en el cual está situada la finca.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1899.=V.° B.°=El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.=El actuario, Bonifacio Guillén. X—244

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en juicio de secuestro y posesión interina que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Catalina Baglietto y Bustos, se anuncia en venta en pública subasta de una casa, sita en Alcalá de Guadaira, calle de la Iglesia, hoy de la Marina, señalada con los números 7 antiguo 24 moderno y 22 novísimo, que para este efecto fué valuada por las partes en la cantidad de 10.000 pesetas. El remate será doble y simultáneo, y tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual de Utrera, el día 6 de Septiembre próximo, y hora de las nueve y media de su mañana. Y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma, que para hacerla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, por lo menos el 10 por 100 de dicho valor, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, Cervantes, 10, primero, para que puedan ser examinados por los licitadores, á los cuales se previene que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 5 de Agosto de 1899.=V.° B.°=El Juez de primera instancia, Pampillón.=Ante mí, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. X—243

OVIEDO

D. José Rueda Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas María López Carretero, de veintidós años de edad, hija de Manuel y de Luisa, soltera, natural de Guarcigüey, partido de Sequeros, provincia de Salamanca, quincallera ambulante, é Isabel Blanco, sin segundo apellido, de cuarenta y cinco años de edad, hija de padres desconocidos, natural del Hospicio de Astorga, viuda de Antonio Pardo, y también quincallera ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de emplazarlas en el sumario que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse serán declaradas rebeldes.

Dada en Oviedo á 17 de Julio de 1899.=José Rueda.=El Escribano, P. O. de Suárez, Vicente Alvarez. J—5886

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Angel Lata López, natural de Cesuras, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, de veinticuatro años, soltero, hijo de Baltasar y Pastora, minero, con instrucción, y Lázaro Otero Ramírez, natural de Posadas de la Sierra, partido judicial de Viana del Bollo, provincia de Orense, de treinta y cinco años, casado con Encarnación Madueño, hijo de Antonio y de Juana, sin apodo, instrucción ni antecedentes penales, y ambos han sido operarios de la mina del *Rincón*, cuyas demás señas personales á continuación se expresan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para reducirlos á prisión; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dichos procesados, los que caso de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de la causa que contra los mismos se sigue por el delito de hurto.

Dada en Posadas á 13 de Julio de 1899.=Fabián Ruiz.=El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas de los procesados.

El primero es de estatura alta, color del rostro moreno claro, pelo castaño, ojos pardos, barba escasa y afeitada, con bigote algo rubio y viste al estilo del país.

Y el segundo es de estatura regular, color del rostro moreno, pelo negro, ojos pardos, barba poblada y afeitada, con algún bigote, y viste como el anterior. J—5807

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Mata Serrano, vecino de esta villa, de veintiséis años de edad, soltero y minero, que fué lesionado en la mina *Canario de Prado*, de este término, el día 13 de Junio último, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de que sea reconocido por el Médico forense; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á 14 de Julio de 1899.=Fabián Ruiz.=El Escribano, Félix Nogués. J—5808

SARIÑENA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baltasar Penella Morláns, soltero, labrador, natural de Sena, de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose se halla trabajando en alguna de las carreteras en construcción en Cataluña, penado en la causa seguida contra el mismo por hurto, señalada con el núm. 8 del año 1896, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, al objeto de requerirle para satisfacer la indemnización de 13 pesetas 50 céntimos, decretada á favor del Estado en dicha causa, ó, en otro caso, para su ingreso en la cárcel de este partido, á fin de sufrir la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente por insolvencia de la expresada indemnización; se le apercibe que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Baltasar Penella Morláns, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas, en las cárceles de esta villa.

Dada en Sariñena á 15 de Julio de 1899.=Eusebio Lasala. Por mandado de S. S., Santiago Viscarri. J—5811

SEGORBE

D. Ignacio Martí Miguel, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por la presente, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Castellón, y como comprendidos en el caso 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Teu Vidal, hijo de Joaquín y de Teresa, de cuarenta y cinco años, natural y vecino de Chovar, casado, labrador, y á Esteban Inocencio Celda Colomas, hijo de Serapio y de Faustina, de cincuenta años, natural de Requena, vecino de Valencia, soltero, tejedor de sedas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesados por este Juzgado sobre delito contra la forma de gobierno, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de las provincias de Castellón y Valencia, comparezcan ante la referida Audiencia á fin de practicar cierta diligencia acordada por dicha Audiencia en la causa que se sigue contra los mismos por delito contra la forma de gobierno; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados Francisco Teu Vidal y Esteban Inocencio Celda Comas, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de Castellón á disposición de la expresada Audiencia provincial.

Dada en Segorbe á 15 de Julio de 1899.=Ignacio Martí Miguel.=Por su mandado, Camilo Marín. J—5854

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antolín Fernández Garrido, de treinta y seis años de edad, viudo, jornalero, natural de las Lastras de Cuéllar, cuyo sujeto ha regresado de la isla de Cuba hace unos cinco meses, que ha estado en el Hospital de la Misericordia de esta ciudad hasta primeros del corriente, por encontrarse enfermo de una pierna, y cuyo paradero actual se ignnora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que por robo de dinero me hallo instruyendo contra el expresado Antolín; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Segovia á 13 de Julio de 1899.=Pedro Díez Villalobos.=Juan B. Copeiro del Villar. J—5855

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente, que se expide en méritos de causa por estafa, por viajar en el tren sin billete, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Sampayo Fernández, natural de Santiago de Acebo, partido judicial de Fonsagrada, provincia de Lugo, hijo de Pedro y Antonia, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, con domicilio en Santiago de Acebo expresado, y cuyo sujeto ha estado segando el mes de Junio último en la casa de Cándido de Pablos Palomo, vecino de Valverde, en este partido, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de emplazarle para que dentro del término legal comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y represente ante la misma; previniéndole de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Segovia á 15 de Julio de 1899.=Pedro Díez Villalobos.=Juan B. Copeiro del Villar. J—5832

TALAVERA DE LA REINA

Licenciado D. Liborio López y Gómez Serranillos, Juez de instrucción regente de este partido.

Por el presente y término de diez días se llama á la procesada Basilisa de la Cruz Mijares, hija natural de Juliana, á fin de que se presente en este Juzgado ó ante la Audiencia provincial de Toledo á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la instruyó en el año 1894; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término, contado desde la inserción en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de Toledo y Avila, la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y estando decretada la prisión provisional de aquélla, se interesa de todas las Autoridades la busca, captura y conducción á disposición de la Audiencia provincial de Toledo de la citada Basilia, que en Julio de dicho año estaba domiciliada en Aranas de San Pedro, de veintiún años, soltera, sin instrucción ni antecedentes penales, ojos negros, pelo rubio, rostro moreno claro, sin cicatrices, y de estatura un metro 450 milímetros.

Dado en Talavera de la Reina á 15 de Julio de 1899.=Liborio López y Gómez y Serranillos.=El Secretario, Antonio Recio. J—5813

TORRIJOS

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que sobre las once de la noche del día 16 de Junio último llegó á la estación del ferrocarril de Erustes, en el tren correo descendente de la línea de Madrid á Cáceres y Portugal, un sujeto desconocido, el que tomó habitación en la casa posada que en la inmediación de dicha estación tiene Julián Cabezudo López, en la que permaneció sin salir de ella ni tomó alimento alguno, hasta que llamado por indicado posadero en la mañana del día 18 del mismo mes, y viendo que no salía ni respondía, dió cuenta al Juez municipal del citado Erustes, el cual acudió, y abierta la puerta de la indicada habitación, que se hallaba cerrada por dentro, se halló al sujeto de que se trata en el período agónico y sobre una cama, falleciendo á las dos y cuarenta y siete minutos de la tarde de expresado día; y practicada la autopsia del cadáver, informaron los peritos que la llevaron á cabo, que tal individuo debió ocasionarse la muerte por la ingestión de una ó más sustancias tóxicas. El mencionado sujeto no manifestó al posadero, ni su naturaleza, ni su vecindad, ni se halló sobre su persona documento alguno que pudiera identificarle; únicamente expresó á aquél, que había llevado un mes sin descansar ni dormir estudiando, que no tenía dinero para continuar el viaje, y que esperaba carta dirigida á su nombre, que dejó escrito con lápiz, de Antonio Jiménez López, facilitándoselo, nombre que dió á fin de que le entregaran la carta si venía, y que era estudiante de Farmacia, y no tenía tampoco dinero para sacar el título, é iba á Cáceres á la farmacia de una señora viuda; y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas al efecto no se haya logrado identificar el cadáver del aludido sujeto, he acordado publicar el presente, llamando por el término de quince días á la persona ó personas que tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento ó identificación de aquél, á fin de que comparezcan á comunicarlo á este Juzgado, así como también se llama á los parientes más próximos de repetido sujeto, para que dentro del término señalado se presenten en este mismo Juzgado para ofrecerles la causa que se instruye con motivo del hecho relacionado; consignándose á continuación, á los fines interesados, minuciosa relación ó descripción de las señas personales del individuo de que se trata y de las ropas que vestía.

Señas personales.

Era un hombre como de unos veinticinco á treinta años de edad, de un metro 640 milímetros de estatura, bien constituído y robusto, pelo castaño oscuro sedoso y largo, más ralo en la parte superoposterior de la cabeza, cejas finas del mismo color y separadas, frente espaciosa y regular, ojos pardos y grandes, nariz aguileña, proporcionada y correcta; bigote poco poblado de color castaño claro y no muy largo, boca proporcionada, de labios ni delgados ni gruesos, dentadura muy desigual, con los dientes medio acabalgados y mal conservada, aunque completa; barba clara y recién afeitada, cara redonda, y en su conjunto, de facciones proporcionadas.

Señas especiales.

Un lunar en la parte superior del pene, situado en el prepucio, inmediatamente á la derecha del frenillo, y los dedos segundos de los pies acabalgados sobre los gordos respectivos. El individuo de que se trata tenía acento andaluz ó extremeño.

Prendas que vestía y usaba.

Americana y chaleco de lanilla azules, pantalón también de lanilla color gris; estas prendas en mediano uso y de una corte, si no elegante, bastante correcto; camisa á medio uso de color, de tela fina, labrada á cuadros azules, con cabos de tela blanca para adosar, cuello y puños postizos, éstos de hilo blanco y el cuello de los llamados de pajarita; camiseta de punto casi nueva, lo mismo que el calzoncillo; corbata de seda á cuadros tornasolados de verde y granate, con forro de tela blanco y en medio uso. En la camisa tenía las iniciales A. S. hechas á punto cruzado con hilo de marcar encarnado. Las de la camiseta y calzoncillos eran de las mismas letras y punto, pero con hilo azul; calcetines blancos, rotos; brodequines color avellana con hebilla de igual color, y sombrero negro hongo en buen uso, y por último, se le halló un pañuelo para la nariz, blanco y bordado con las iniciales D. N.

Dado en Torrijos á 15 de Julio de 1899.=Adolfo Riaza.=Por su mandado, por Riaño, Bernabé Bajo. J—5856

TRUJILLO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en la causa pendiente en este Juzgado sobre hurto de un jumento, ha acordado se cite á un gitano chato, de una estatura regular, como de veinticinco á treinta años, vestido con la ropa que ordinariamente gastan los de su clase, aunque en muy mal uso, que estuvo en la feria que se celebró en esta ciudad el día 3 de Julio último, para que en el término de seis días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á fin de ser oído en dicha causa; bajo la multa de 25 pesetas si no comparece.

Y para que la citación acordada pueda tener efecto, por ignorarse el paradero de dicho gitano, doy la presente, que firmo en Trujillo á 6 de Julio de 1899.=El actuario, Norberto Rodríguez. J—5814

VIVERO

D. Manuel Mariño y Parapar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Vivero.

Certifico que en expediente tramitado en este Juzgado y por ante mí, á instancia de Antonia Serantes, vecina de esta ciudad, sobre declaración de ausencia de su marido Ramón Viroso López, recayó auto con fecha 17 de Marzo de 1896, dictado por el Sr. Juez de primera instancia D. Clodomiro Merúendano y Arias, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante el Escribano que autoriza, dijo que debía declarar y declaraba la ausencia del Ramón Viroso López, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de la publicación de este proveído en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; y una vez firme, se entenderán conferidos á la consorte de dicho ausente Antonia Serantes los derechos que le otorgan el art. 188 del citado Código civil, á la cual además, y en conformidad á lo prescrito en el art. 183 de citado Código, se le nombra representante de su citado marido ausente, reservándose el proveyente señalar las facultades, obligaciones y remuneración de dicha representante, conocidas que sean las condiciones del caudal del mencionado ausente.»

Lo inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Vivero á 18 de Julio de 1899.=V.° B.°= M. López Vilar.=Manuel Mariño. X—241

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Sevillana de Navegación á Vapor.

Habiéndose destruído las acciones números 447 y 448 de la Compañía Sevillana de Navegación á Vapor, pertenecientes á D. Antonio de Andrada y Vandervilde, por el presente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 7.° de los estatutos de dicha Sociedad, se cita y llama por tercera vez á los que pudieran ser interesados en dichas acciones, para que comparezcan en las oficinas de la Compañía, calle de la Laguna, núm. 8, á deducir los derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el plazo de los quince días posteriores al tercer anuncio, se expedirán duplicados de las referidas acciones, quedando las primeras sin ningún valor.

Sevilla 9 de Agosto de 1899.=El Director, Emilio B. de Molina. X—120

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 10.	Día 11.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	63'15	63'95-80-85
Idem E, de 25.000 íd. íd.	63'20	63'40-35
Idem D, de 12.500 íd. íd.	63'35	63'50
Idem C, de 5.000 íd. íd.	63'45	63'65-70
Idem B, de 2.500 íd. íd.	64'20	64'50-25
Idem A, de 500 íd. íd.	63'80	64'25-50
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	63'45	»
En diferentes series	64'20	64 0/0-64'35
Á plazo	63'15	63'80-25-35
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		fin cor. fir. cambio m. 63'80 63'60 fin cor. fir. 0'50 prima
Serie F, de 24.000 pesetas nominales	»	69'60
Idem E, de 12.000 íd. íd.	69'45	69'60
Idem D, de 6.000 íd. íd.	»	»
Idem C, de 4.000 íd. íd.	»	69'60
Idem B, de 2.000 íd. íd.	»	»
Idem A, de 1.000 íd. íd.	»	69'60
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	69 0/0	»
En diferentes series	69'50	69'65-55
Partidas de 50.000 pesetas nominales	»	»
Idem de 100.000 íd. íd.	»	»
A plazo	»	»
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales	71 0/0	»
Idem D, de 12.500 íd. íd.	»	»
Idem C, de 5.000 íd. íd.	71 0/0	71'10-15
Idem B, de 2.500 íd. íd.	71'10	71'15-10
Idem A, de 500 íd. íd.	»	71'20-15
En diferentes series	71'05	71'10-15
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual. Vencimiento 31 Diciembre 1899:		
Serie A, de 500 pesetas	101'90	102 0/0
Serie B, de 5.000 pesetas	101'90	101'95-102 0/0
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual.		
Amortizables en ocho años núms. 1.600.000	95'35	95'40
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	95'35	95'30-40
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	71'65	71'70
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	»	71'75-65
A plazo	»	»

	Día 10.	Día 11.
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890	59'65	59'70-75
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	59'60	59'70
A plazo	»	»
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100	76'15	76'25
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	»	76'30-20-25
Á plazo	»	»
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748	»	»
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.	104 0/0	»
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—72.000.	99 0/0	»
Acciones del Banco de España	410 0/0	410 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas	410 0/0	409 0/0-410 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	»	303 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas	»	301 0/0-300 0/0
A plazo	»	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	0'30	»	Logroño	0'25	»
Alcoy	0'20	»	Lorca	0'70	»
Alicante	0'25	»	Lugo	0'30	»
Almería	0'25	»	Málaga	0'20	»
Avila	0'25	»	Murcia	0'25	»
Badajoz	0'30	»	Orense	0'30	»
Barcelona	0'20	»	Oviedo	0'25	»
Béjar	0'35	»	Palencia	0'30	»
Bilbao	0'20	»	Palma de Mallorca	0'25	»
Burgos	0'30	»	Pamplona	0'25	»
Cáceres	0'30	»	Pontevedra	0'25	»
Cádiz	0'20	»	Reus	0'20	»
Cartagena	0'20	»	Salamanca	0'25	»
Castellón	0'30	»	San Sebastián	0'20	»
Ciudad Real	0'35	»	Santander	0'25	»
Córdoba	0'30	»	Sta. Cruz Tenerife	0'35	»
Coruña	0'25	»	Santiago	0'20	»
Cuenca	0'35	»	Segovia	0'30	»
Ferrol	0'25	»	Sevilla	0'20	»
Gerona	0'25	»	Soria	0'30	»
Gijón	0'25	»	Tarragona	0'25	»
Granada	0'30	»	Talavera la Reina	0'70	»
Guadalajara	0'35	»	Teruel	0'30	»
Haro	0'25	»	Toledo	0'30	»
Huelva	0'25	»	Tudela	0'65	»
Huesca	0'30	»	Valencia	0'20	»
Jaén	0'30	»	Valladolid	0'25	»
Jerez de la Frontera	0'20	»	Vigo	0'20	»
León	0'30	»	Vitoria	0'25	»
Lérida	0'20	»	Zamora	0'30	»
Linares	0'25	»	Zaragoza	0'20	»

Bolsas extranjeras.

París 10 de Agosto de 1899.

Fondos españoles	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	á »
	Idem íd. íd. interior	á »
	Idem amortizable al 2 por 100	á »
	Idem íd. al 2 por 100 exterior	á »
	Idem íd. al 3 por 100 exterior	á »
	Obligaciones de Cuba	á 291'00
Fondos franceses	3 por 100	á 99'95
	3 1/2 por 100	á 101'52 1/2
	Consolidados ingleses	á 105'63

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'10.
París, á la vista, beneficio, 23'40-23'15-23'30.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Madrid, Guadalajara, Segovia y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1899.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
6 mañana	706'67	18'6	15'5	NNE..	B. fte..	Casi cub.
9 mañana	706'94	26'0	18'8	E.....	Brisa..	Idem.
12 del día	706'13	30'2	19'4	NO....	Id. fte..	Cubierto.
3 de la tarde.	704'30	32'2	20'0	NE....	Id. líg..	M. nuboso.
6 de la tarde.	705'84	18'4	15'1	NNO..	V. m. f.	Tempest.
9 de la noche.	705'71	18'0	15'1	NE....	B. lig...	Casi cub.

Temperatura máxima del aire á la sombra	35'1
Idem mínima	17'0
Diferencia	18'1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	40'2
Idem íd. dentro de una esfera de cristal	69'0
Diferencia	28'8
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable	43'5
Idem mínima, íd.	16'0
Diferencia	27'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	576
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)	2'6
Altura íd. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche	— 1'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	7'4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Agosto de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián	762'2	26'2	N.	Viento.	Nuboso	Tranq.
Bilbao	761'9	28'0	SE.	Brisa.	Despejado.	»
Oviedo	760'8	22'0	NE.	Idem.	Cubierto.	»
Coruña (7 h.)	759'7	22'0	SSO.	Idem.	Nebuloso.	Tranq.
Santiago	760'2	23'3	SO.	Idem.	Nuboso	»
Orense						
Vigo	760'3	23'0	O.	Calma.	Despejado	Tranq.
Oporto	759'1	26'2	SO.	Brisa.	Nuboso	Oleaje.
Lisboa (8 h.)	759'0	22'7	SE.	Calma.	Idem	Idem.
Badajoz	759'8	30'0	S.	Idem.	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.) Sevilla						
Málaga						
Granada	762'5	26'3	NE.	Idem.	Nuboso	»
Alicante	760'3	27'8	NNE.	Idem.	Despejado.	Tranq.
Murcia	763'1	26'2	E.	Idem.	Cubierto.	»
Valencia	763'1	28'4	NE.	Idem.	Nuboso	»
Palma	762'4	28'0	S.	Idem.	Despejado.	Tranq.
Barcelona	761'8	26'6	ESE.	Idem	Idem	Picada.
Teruel	763'7	20'1	ESE.	Idem.	Nuboso	»
Zaragoza	762'3	26'0	SE.	Brisa.	Idem	»
Soria	762'3	21'6	E.	Calma.	Idem	»
Burgos	760'6	21'6	E.	Idem.	Casi desp.	»
León						
Valladolid	761'1	27'0	NE.	Brisa.	Cubierto	»
Salamanca						
Segovia	762'6	19'1	N.	Viento.	Idem	»
Madrid	761'1	26'0	E.	Brisa.	Casi cub.	»
Escorial	761'1	22'0	NE.	Id. fte.	Nuboso	»
Ciudad Real	760'1	27'0	SO.	Calma.	Despejado.	»
Albacete	761'5	26'1	ESE.	Brisa.	Nuboso	»
París	766'7	15'0	NNE.	Calma.	Despejado	»
Gris-Nez						
St. Mathieu	765'0	18'0	NE.	Brisa.	Idem	Tranq.
Isla d'Aix	764'5	18'5	ENE.	Id. fte.	Casi desp.	Idem.
Biarritz	762'6	22'3	SE.	Brisa.	Nuboso	Idem.
Clermont	764'4	15'8	NO.	Calma.	Casi desp.	»
Perpiñán	762'9	22'1	NE.	Idem.	Nuboso	»
Sicie	762'4	21'8	E.	Brisa.	Brumoso	Tranq.
Niza	763'1	20'3	E.	Calma.	Nuboso	Idem.
Roma	762'3	20'2	E.	Brisa.	Idem	»
Liorna	762'3	23'0	E.	Id. fte.	Despejado.	»
Palermo	761'8	24'9	SSO.	Brisa.	Casi desp.	»
Cagliari	762'8	21'8	ONO.	Idem.	Despejado.	»

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8
En rústica	5

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar —1

SANTOS DEL DIA

Santos Macario, Julián y Aniceto, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de las Descalzas.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 10 de abono.—Turno par.—Segunda serie.—*La tempestad.*

Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional.—Variados ejercicios por todos los artistas de la compañía, los clowns cómicos y excéntricos musicales, una cacería, a l'eau ó los robadores pasando un profundo río, amazonas y caballeros, caballos y ciervos nadadores, y el maravilloso Wargraph.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.— Notable espectáculo por la compañía Alegría.—La pantomima acuática «Les chasseurs parisiens», con los caballos nadadores, montados por señoras y caballeros.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651